

I. Génesis

Génesis

Adiciones al Plan de Guadalupe.—Sección de Legislación Social.—Los funerales de la Convención.—La Legalidad y la Revolución.—La Constitución y los constitucionalistas.—Primeras objeciones al Constituyente.—La Lepra Eterna.—La falta de equilibrio entre los poderes.—El Constituyente y lo que nos queda de la Constitución de 1857.—La Infalibilidad de la Constitución de 1857.—El Constituyente, los moderados y la revolución.—Los extranjeros y la Constitución Mexicana.—El Centralismo: He ahí el enemigo.—Las facultades del Poder Ejecutivo en la Constitución.—Sociología y Constitución.

ES evidente que la revolución de 1910 fincó sus aspiraciones ostensibles en propósitos únicamente políticos. Don Francisco I. Madero, en su libro “La Sucesión Presidencial”, y el Partido Antirreeleccionista en su “Manifiesto a la Nación” combatían, ante todo y sobre todo, el absolutismo, al cárro completo, a la reelección indefinida, no solamente del Presidente de la República sino de los gobernadores de los Estados convertidos en veintisiete hombres necesarios. El servilismo de las Cámaras debido a la forma de su integración; la corrupción de la justicia a causa de que magistrados y jueces lo eran por simples nombramientos políticos. La miseria del pueblo, su postración económica en campos y ciudades, no parecía ser el objetivo de los políticos de la oposición de 1910. Durante su primera jira de propaganda política, en representación del Partido Antirreeleccionista, el señor Madero se concretó a combatir el continuismo y sus lógicas consecuencias; el ingeniero Félix F. Palavicini, Secretario del Partido, creyó que no se podía interesar a las masas con temas esencialmente políticos y abordó en todos sus discursos la conveniencia de reformas económicas y sociales. De todos modos, al estallar la revolución armada, el mismo plan de San Luis Potosí no contenía un programa de reforma social y la revolución triunfante a causa de los arreglos pactados en Ciudad Juárez, frustró todo programa de reforma, pues se entregó el poder al señor Madero para que continuase la administración pública, dentro de la Constitución de 1857, y conservándose todo el mecanismo administrativo y financiero. Hasta que pudo renovarse una parte del Congreso de la Unión en la XXVI Legislatura se inició, por el Grupo Renovador, una serie de iniciativas tendientes a procurar reformas en las leyes que beneficiaran a obreros y campesinos. Con la muerte de los señores Presidente y Vicepresidente de la República, la mayoría de la Cámara

dejó de ser revolucionaria y, con la disolución del Congreso por el usurpador Victoriano Huerta, terminó el período lírico de la revolución mexicana

El Gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza reivindicó el orden constitucional y protestando contra los asesinos de los señores Presidente y Vicepresidente, formuló el Plan de Guadalupe y se levantó en armas. El Gobierno del Estado de Sonora, a cuyo frente se encontraba el General Ignacio L. Pesqueira, tampoco reconoció al Gobierno de la usurpación y secundando el movimiento de Carranza se preparó para combatir a Victoriano Huerta.

Los Gobiernos de Coahuila y Sonora, no podían tener otro estandarte que la Constitución de 1857. La bandera legalista tomó el título de "Constitucionalista" y al señor Carranza se le dió el nombramiento de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Se trataba de derrotar al usurpador; el programa tenía que ser militar y político. El señor Carranza sabía que las masas estaban esperando un movimiento reivindicador; pero también no ignoraba que, formular un programa de reformas sociales, era crear obstáculos al éxito militar y político inmediato; era alarma a los intereses nacionales y extranjeros creando resistencias que entorpecerían la marcha victoriosa del ejército constitucionalista. Muchos jefes de este ejército tenían impaciencia por iniciar repartos agrarios. El señor Carranza no permitió que se procediera ilegalmente.

Al triunfar el movimiento constitucionalista y de acuerdo con el Plan de Guadalupe, el país debería retornar al orden constitucional; mas con la victoria se habían presentado nuevos problemas. La división del Norte, al mando del General Francisco Villa, dió muestras de completa indisciplina y pretendió el inmediato dominio de la situación política. Una convención de generales, reunida en esta capital el día 3 de octubre de 1914, habría de resolver sobre la forma de volver al orden legal. Los jefes villistas y zapatistas no concurrieron. Por espíritu de transacción se resolvió que la convención de militares continuaría en Aguascalientes, a donde sí concurrieron los representantes zapatistas y los jefes de la División del Norte; mas aquella reunión carecía de independencia porque quedaba sujeta al dominio militar de Francisco Villa. El señor Carranza propuso su propia separación del Ejército Constitucionalista, simultánea con la de Villa. Los convencionistas, metidos dentro de una ratonera, carecían absolutamente de libertad de acción y deliberaban bajo la constante amenaza de matones y pistoleros. De ahí que los jefes que firmaron la bandera de la convención, jurando acatar sus resoluciones, desconocieron su firma tan pronto como quedaron fuera del alcance del ejército de Villa.

La convención de Aguascalientes nombró presidente de la República al general Eulalio Gutiérrez; pero no le impuso programa alguno de gobierno y si el restablecimiento liso y llano de la Constitución de 1857.

El señor Carranza, al presentarse a la primera reunión tenida por los convencionistas en la Cámara de Diputados de la Ciudad de México, leyó un mensaje en el que ya formulaba un programa de reformas y hacía notar

que el triunfo de la revolución no debía concretarse a un cambio de gobierno, sino que era preciso satisfacer las aspiraciones populares.

La parte esencial del mensaje del señor Carranza del 3 de octubre de 1914, ante la convención de generales reunida en la Cámara de Diputados, decía así:

“Al iniciarse la lucha por la legalidad contra la dictadura rebelde, ofrecí a ustedes convocarlos a una solemne convención que tendría lugar en la Capital de la República, cuando fuera ocupada por el Ejército Constitucionalista, y conforme al Plan de Guadalupe, aceptado por todos ustedes, me hiciera yo cargo del Poder Ejecutivo de la Unión. Me es grato cumplir hoy el ofrecimiento que les hice. En consecuencia, todos ustedes discutirán el programa político de Gobierno Provisional de la República y los asuntos de interés general que conduzcan al país a la realización de los ideales de justicia y de libertad, por lo que tan esforzadamente hemos luchado. Durante la campaña, los jefes del Ejército Constitucionalista con quienes hablé, inclusive los de la División del Norte, estuvieron conformes conmigo en que esta Convención señalaría la fecha en que debieran efectuarse las elecciones que restablezcan el orden constitucional, fin supremo del movimiento legalista. Igualmente, todos los jefes del Ejército convinieron conmigo en que el Gobierno Provisional debía implantar las reformas sociales y políticas que en esta convención se consideraran de urgente necesidad pública, antes del restablecimiento del orden constitucional. Las reformas sociales y políticas de que hablé a los principales jefes del Ejército, como indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica son, brevemente enumeradas, las que en seguida expreso: El aseguramiento de la libertad municipal, como base de la división política de los estados y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas. La resolución del problema agrario, por medio del reparto de los terrenos nacionales, de los terrenos que el Gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropien por causa de utilidad pública. Que los Municipios, por causa de utilidad pública, expropien, en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitantes, la cantidad necesaria de terreno para pagar la edificación de escuelas, mercados y casa de justicia. Obligar a las negociaciones a que paguen en efectivo, y a más tardar semanariamente, a todos los trabajadores, el precio de su labor. Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, al descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufren los operarios, y en general al mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera. Hacer, en todo nuestro territorio, el catastro de la propiedad en el sentido de valorizarla lo más exactamente que sea posible, con el objeto de obtener la equitativa proporcionalidad de los impuestos. Nulificar todos los contratos, concesiones e igualas anticonstitucionales. Reformar los Aranceles con un amplio espíritu de libertad en las transacciones mercantiles internacionales, cuidando de no afectar hondamente las industrias del país, con el objeto de facilitar a la clase proletaria y media la importación de artículos de primera necesidad, y

los de indispensable consumo, que no se produzcan en la República. Reformar la Legislación Bancaria, estudiando la conveniencia de su unificación o del establecimiento de un Banco del Estado”.

Trasladada la Convención a Aguascalientes y no pudiendo ésta someter a Villa, se conformó con “cesar a Carranza”, quien por su parte no reconoció autoridad alguna a la Convención y se dispuso a batir a Villa.

Mientras la División del Norte avanzó hasta la Capital de la República y los zapatistas ocuparon la ciudad de Puebla, el señor Carranza, con un reducido grupo de jefes militares, se trasladó a Orizaba, después de una corta permanencia en la ciudad de Córdoba. En Orizaba se hizo pública la ruptura con el villismo y, en esa ciudad, el Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes creó una Sección de Legislación Social, la primera entidad administrativa del Gobierno de México fundada con tal finalidad.

El señor Carranza había continuado sus gestiones patrióticas para obtener la desocupación de Veracruz por las tropas americanas, y logrado esto el 17 de noviembre de 1914, transladó la Primera Jefatura al puerto de Veracruz, donde se instaló el gobierno con todo su gabinete.

El 12 de diciembre del mismo año, previo proyecto de la Sección de Legislación Social de la Secretaría de Instrucción Pública, el señor Carranza lanzó un decreto con “Adiciones al Plan de Guadalupe”, que era desde ese momento el programa político de la revolución. Ese decreto dice así:

ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE

“Considerando: Que al efectuarse el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex-general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno legal;—Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General y que, en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa necesidad de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;—Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por Decreto de la Legislatura de Coahuila, en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno Usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento; — Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de Estatuto a la Revolución Constitucionalista; — Que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noroeste, Oriente, Centro y Sur, operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa

coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la división del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo, al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa, al grado de que la Primera Jefatura ignora hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;—Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester, cuando tropezó con las dificultades que la Reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósito de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;—Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo razonable, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la Ciudad de México a una Asamblea de Generales, Gobernadores y Jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un Programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para establecer el orden constitucional;—Que este propósito tuvo que aplazarse pronto porque los Generales, Gobernadores y Jefes que concurrieron a las sesiones de la Convención Militar en la Ciudad de México, estimaron conveniente que estuviesen representados en ellas todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el General Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la Ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos; — Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado el que suscribe en las funciones que venía desempeñando, como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, de que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no lo animaban sentimientos bastardos de ambición personal sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la revolución triunfante;—Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la Ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Nor-

te de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio, y porque consideró que era preciso, para bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que lo rodean;—Que apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la convención quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;—Que, por otra parte, muchos de los Jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes, no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención, y poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte, sin llegar a ocuparse de la Causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la revolución y el programa del Gobierno Preconstitucional que tanto se deseaba;—Que con el propósito de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación, ofreciendo retirarse del Poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de Jefes Constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el General Francisco Villa;—Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída, y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desechar que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectuaran las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario, y opuesto a los movimientos del Constitucionalismo, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el restablecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años. Que en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;—Que te-

niendo que subsistir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y de bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda establecerse el imperio de la Constitución;—Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del General Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita, expediendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;—Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan, con toda precisión, los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa, y los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura, y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;—Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:—Artículo 1o.—Subsiste el Plan de Guadalupe de 20 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.—Artículo 2o.—El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al Estado Civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del Procedi-

miento Judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la Ley. — Artículo 3o.—Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los Gobernadores y Comandantes Militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarios para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente o por medio de los Jefes que al efecto autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.—Artículo 4o.—Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y después de efectuarse las elecciones del Ayuntamiento en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.—Artículo 5o.—Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se haya investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complete, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que restablezca el orden constitucional.—Artículo 6o.—El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.—Artículo 7o.—En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los Generales y Gobernadores procedan a elegir al que debe substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe de Cuerpo de Ejército del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe”.

Aun cuando el propio texto de estas adiciones implica un amplio programa de reformas, se continuaba bajo la ficción de un gobierno sujeto a la

Constitución de 1857. El señor Carranza seguía denominándose Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

SECCION DE LEGISLACION SOCIAL

La Sección de Legislación Social se dedicó afanosamente a preparar los proyectos de ley que habían de dar cumplimiento a las disposiciones de ese programa de reformas.

La simple enumeración de los trabajos realizados por ella da idea de su importancia. He aquí una somera lista de dichos trabajos:

Adiciones al Plan de Guadalupe.

Ley Orgánica del artículo 109 de la Constitución de la República, relativo al “Municipio Libre”

Ley del trabajo.

Ley de accidentes.

Ley para fijar el salario mínimo.

Ley obrera de prestación de servicios y reformas al Código de Comercio.

Ley que faculta a los ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios.

Ley de uniones profesionales.

Ley sobre reformas al Código Civil del Distrito Federal, con motivo de la ley de divorcio

Ley que prohíbe a los gobernadores celebrar contratos a nombre de los respectivos Estados, hacer concesiones o exenciones de impuestos, contratar préstamos y expedir bonos, vales, etc.

Ley que faculta a los ayuntamientos para la expropiación de terrenos en qué establecer escuelas, mercados y cementerios.

Ley sobre organización municipal en el Distrito Federal, Territorios de Tepic y Baja California.

Decreto por el cual San Juan de Ulúa deja de ser prisión

Ley sobre intervención de bienes de propiedades nulificadas y de bienes pertenecientes a enemigos de la Revolución Constitucionalista.

Ley relativa a ferrocarriles, estaciones de Tránsito estaciones terminales, etc., a cargo del Gobierno Constitucionalista.

Ley sobre los procedimientos para la expropiación de bienes de parte de los ayuntamientos de la República, para la instalación de escuelas, cementerios, mercados, etc.

Leyes agrarias.

Leyes particulares sometidas al estudio de la Sección de Legislación, referentes al establecimiento de “Zonas” de “Cultivo” inmediato o “Aprove-

chamiento" para subvenir a la carencia de artículos de primera necesidad, y evitar, en lo posible, los efectos del hambre nacional

Ley electoral.

Proyecto general de la nueva Constitución que fue presentado por el C. Primer Jefe al Constituyente en Querétaro.

El Gobierno de la Convención, encerrado bajo la férula de Francisco Villa, no tenía más cuidado que el de defender su vida, hasta llegar el momento en que el general Eulalio Gutiérrez y su gabinete optaron por fugarse de la Capital. No había dejado ni un solo decreto de reformas. Sus militares se habían dedicado al desorden y sus civiles a disfrutar de una precataria autoridad empleada para gozar de festines y devaneos.

El señor Carranza se ocupó en organizar las columnas que deberían combatir al ejército de Villa; como era lógico, su objetivo principal era someter al peligroso guerrillero para poder, con tranquilidad, desenvolver un programa revolucionario con reformas económico-sociales.

Las leyes expedidas en Veracruz, con ser solicitadas por las aspiraciones colectivas, adolecían de un defecto de origen, la Primera Jefatura no tenía autoridad suficiente para expedir leyes y, menos aún, reformas constitucionales. La Constitución de 1857 establecía de qué manera deberían realizarse esas reformas. Esto es, habría sido preciso: convocar a elecciones generales y, una vez constituidos los tres poderes, presentar el Ejecutivo al Congreso de la Unión, uno por uno, los proyectos de reformas para que, aprobados por el Congreso, fuesen enviados a las legislaturas de los Estados y, hasta que la mayoría de éstas hubiesen dado su aquiescencia, podrían considerarse como reformas constitucionales. Como era fácilmente previsible, este sistema era inaceptable, si se quería de verdad y sinceramente realizar tales reformas.

El ingeniero Palavicini hizo notar al señor Carranza que la Nación podría juzgar la expedición de los decretos como un simple ardid político o como una obra demagógica, y que la única manera franca y viril de asumir la responsabilidad política de una revolución social, era convocar a un Nuevo Congreso Constituyente. La proposición parecía audaz y era singularmente peligrosa. El título de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el nombre "constitucionalista" del Ejército y el argumento legal invocado por el Gobernador de Coahuila para levantarse en armas contra el usurpador, estaban basados en la Constitución de 1857. Sin embargo, el señor Carranza estaba convencido de que la única fórmula salvadora era convocar a un Nuevo Congreso Constituyente. Con el fin de evitar reacciones políticas en el ejército, el señor Palavicini sugirió la conveniencia de que se hiciera una labor de propaganda en favor de una Nueva Constitución y se ofreció para asumir la responsabilidad personal de esa propaganda y, al efecto, contando con la aprobación tácita del Primer Jefe, inició en el periódico "El Pueblo", órgano oficioso del Gobierno, la publicación de una serie de artículos sobre "Un Nuevo Congreso Constituyente". Desde la aparición del primer artículo muchos jefes militares protestaron ante el señor Carranza. El señor Palavicini ma-

nifestó al Primer Jefe que, si la tempestad arreciaba, él estaba conforme en ser sacrificado para satisfacer a los descontentos y que, de todas maneras, si la idea se abría paso y se llegaba a convocar al congreso constituyente, renunciaría a su cargo en Instrucción Pública para presentar su candidatura a Diputado del Congreso Constituyente.

Los artículos publicados por el señor Palavicini en el diario “El Pueblo”, de enero a abril de 1915, y que fueron los que prepararon el ambiente para ese Congreso, fueron los siguientes:

LOS FUNERALES DE LA CONVENCIÓN

Cuando la Convención Militar reunida en México se trasladó a Aguascalientes, complaciendo las exigencias de Francisco Villa, hubo quienes tuvieran, de buena o mala fe, alguna esperanza de que de sus debates saliese algo provechoso para los intereses del país. Se soñó, ante todo, con evitar nuevas luchas armadas, encauzar los esfuerzos revolucionarios, precisar un programa de reformas y lograr la definitiva armonía entre todos los jefes militares del ejército que había tenido la gloria de derrocar a la usurpación. Todos conocen, por la descripción de prestigiosas plumas de los mismos convencionales, que en aquella memorable asamblea no hubo ni representación legal, ni organización seria y que, antes de orientarse en los puntos fundamentales que habían de ser la base del programa revolucionario, se preocuparon solamente de eliminar al Primer Jefe, y cuando el señor don Venustiano Carranza ofreció las mejores condiciones para lograr el éxito de los propósitos que la Convención estaba obligada a perseguir, todos pudieron ver que nunca se había pensado en eliminar a Villa y a Zapata, porque antes que acuerdo alguno existiese, Villa impuso su poderío militar. Los que acabamos de leer las lamentaciones dolorosas de Eulalio Gutiérrez, que canta en lúgubres estrofas el fracaso de su gobierno, servilmente expuesto a los desmanes viliistas; cuando acabamos de leer las desconsoladoras frases con que Gutiérrez pinta a la muerta Convención, como Jeremías lo hiciera con la histórica Sión, nos preguntamos si todavía queda alguno que le conceda legalidad aparente a la famosa Convención Integrada por 155 delegados, algunos de los cuales no podían serlo porque habían recibido el despacho de general de la misma Convención, cuando la única autoridad que podía expedirles su nombramiento, según el Plan de Guadalupe, era el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; el “quorum”, aceptando como buenos los 155 delegados, era de 79, y cuando la famosa Convención de Aguascalientes desconoció al señor Carranza, quedaban apenas 54 delegados en aquella ciudad, y de éstos, 12 carecían de personalidad, porque sus poderdantes les habían retirado la representación. Después de asesinados muchos de los representantes convencionistas, la Convención ha continuado funcionando en México, como lo había hecho en Aguascalientes, y cuando el Presidente Provisional que había designado el general Eulalio Gutiérrez, abandona la Ciudad de México, huyendo de las persecuciones de Villa, la Convención imperturbable designa, “ipso

facto”, al general Roque González Garza, representante personal de don Francisco Villa con el carácter de Presidente Provisional. Que nuestros lectores formen la lista de generales que están con el señor don Venustiano Carranza, que pasen revista a los que están con don Eulalio Gutiérrez, a los que quedan a don Francisco Villa y a los que acompañan a don Emiliano Zapata, y entonces se verá que ya no puede tener la famosa Convención personalidad ninguna; que ha perecido buenamente y que los pocos delegados que quedan en la ciudad de México sólo forman una ridícula comparsa, escoltando por las calles de la metrópoli a don Roque González Garza, mientras esta misma se desbanda completamente al escuchar los toques de clarín de las avanzadas de la División del Centro, que pronto ocuparán la Ciudad de México.

Durante los cuatro meses que duró la Convención militar, no resolvió ningún problema, y los dos meses que el llamado Presidente Provisional de esa Convención ocupó el Palacio Nacional, no expidió ni una sola ley conse cuente con los propósitos perseguidos por los constitucionalistas y ansiados vivamente por el pueblo desde hace más de cuatro años. Se ha venido demostrando que la unidad de carácter, la seriedad en los procedimientos, la honradez en los propósitos, la eficacia en los hechos y la consecuencia en los principios, están de parte del señor Carranza. Abandonó el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista la ciudad de México a las ambiciones de la división del Norte, entregó las comodidades administrativas y los lujos capitalinos a los sueños de poder de los reaccionarios, y en los dos meses de ausencia, el señor Carranza, organizando las columnas que han de batir al enemigo, pertrechando a sus hombres de armas, al mismo tiempo ha decretado, el 12 de diciembre, las adiciones al Plan de Guadalupe, que formula el programa reivindicador de la Revolución. Cumpliendo inmediatamente los principios defendidos por este programa, decretó el 25 de diciembre la reforma del artículo 109 de la Constitución Federal, que establece como base de la división territorial, y de la organización política de los Estados, al Municipio Libre; decretó el 29 de diciembre la moralizadora ley del divorcio, y expidió el 6 de enero la Ley de Restitución y Dotación de Ejidos a los pueblos; hace formular veinte proyectos que están en estudio, estableciendo reformas y reglamentando las mismas en beneficio de todas las clases del pueblo mexicano. En resumen, durante cuatro meses, el general Villa ha exhibido su inmoralidad; el general Zapata su ineptitud, y el general Gutiérrez su lamentable ingenuidad y, mientras tanto, el señor Carranza ha venido cumpliendo sus promesas organizando su gobierno, disciplinando a su ejército y haciendo una salvadora labor legislativa, que precisa y define su actitud ante las presentes y futuras generaciones. Como las reformas decretadas por el Primer Jefe tendrán que ser definitivamente sancionadas por un poder legal que, comprendiendo las exigencias del pueblo, acepte los triunfos de la revolución, debemos preguntarnos: ¿Cuál será ese poder legal? Este es el punto de que vamos a ocuparnos en nuestro siguiente artículo”.

LA LEGALIDAD Y LA REVOLUCION

Afirmábamos que la Convención Militar, cuya vida fue precaria, subyugada y estéril, había perecido víctima del más vergonzoso de los desastres, y que para mayor crueldad, el mismo Presidente Provisional, por ella designado, cantó sus funerales. La dura experiencia de la fracasada Convención bastará para demostrar que una reunión de esta índole no puede llenar su objeto, sino cuando sabe limitarse discretamente a propósitos de antemano definidos. Por otra parte, las determinaciones de aquella Convención, que no hubiesen sido el simple señalamiento de un programa político, jamás habrían tenido legalidad posible. La soberanía de la Convención fue un mito, los convencionalistas mismos no supieron nunca explicar en qué consistía ese poder soberano, cuál era su origen y qué razón jurídica o política apoyaba su existencia. En la actual contienda armada no puede existir poder legal alguno si éste no es el que tiene el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, que invocando el artículo 128 constitucional, a nombre de una obligación prescrita por las leyes, encabezó el movimiento popular que derrocó al usurpador, y que combatiendo la insubordinación del general Villa y de los reaccionarios que lo alientan y lo siguen, se propone restablecer el imperio de la Carta Magna. El Jefe del movimiento constitucionalista lo es también de la Revolución social, y como esta última, atendiendo a las exigencias del pueblo, ha venido procurando y haciendo en realidad trascendentales reformas, reformas que dentro del funcionamiento de los poderes legales no tendrían justificación, si no es la de que la ley Suprema es la salud del pueblo, ocurre desde luego la pertinente observación de que será preciso garantizar la estabilidad de estas reformas, su depuración y perfeccionamiento por medio de un poder legislativo que, siendo de origen popular, tenga natural y jurídicamente soberanía. Las "Adiciones al Plan de Guadalupe" formulan el programa lógico en que deben desarrollarse los futuros acontecimientos: en su artículo cuarto nos hablan las "Adiciones" de que, reinstalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, después de efectuadas las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe convocará a elecciones para el Congreso de la Unión y que, instalado el Congreso, el Primer Jefe de la Revolución le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que ésta las ratifique o enmiende. Y bien, para llegar hasta esa hora, será menester que transcurra largo lapso de tiempo, rico en sorpresas y no escaso de extraordinarios sucesos; pero, además, si en la Constitución Federal de 1857 no existen los preceptos nuevos y la XXVII Legislatura no puede aprobar leyes o decretos que sigan estrictamente a los artículos constitucionales, sucederá que los jefes militares con mando, los gobernadores y revolucionarios de los Estados, y el mismo Primer Jefe, resultarían culpables de faltas, omisiones y delitos, según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos netamente revolucionarios durante esta ya larga y sangrienta lucha. Como para nadie es un misterio que las medidas revolucionarias no pueden ajustarse a las reformas tute-

lares de códigos y procedimientos judiciales, no insistimos sobre tales circunstancias, conformándonos con dejar asentado este hecho evidente para explicar, en las líneas subsecuentes, los motivos que tenemos para juzgar urgente la convocatoria de un Congreso Constituyente, que antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes federales estudie, ratifique o enmiende las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas. Cuando los poderes funcionan normalmente, una reforma constitucional tiene dilatados y laboriosos trámites, se requiere presentar la iniciativa ante una de las Cámaras; discutida y aprobada en ella, debe pasar a la otra Cámara colegisladora, para que, a su vez, la discuta y apruebe; hecho esto, se necesita enviar el proyecto de reformas a las Legislaturas locales, y cuando en la mayoría de éstas la reforma ha sido aceptada, vuelve el proyecto de ley al Congreso de la Unión con las observaciones hechas por cada una de las Legislaturas a la reforma iniciada, y discutidas esas observaciones, aceptadas o rechazadas, el proyecto de ley regresa a una larga peregrinación por las Legislaturas locales, para terminar al fin con el Congreso General, si es que nuevas observaciones no le han salido al paso en este tortuoso e interminable sendero legislativo. ¡Y esto mismo para cada una de las reformas! Adviértase, por otra parte, que el Congreso de la Unión, según los artículos cuatro y cinco de las adiciones al Plan de Guadalupe, deberá ser electo inmediatamente que existan nuevos ayuntamientos en la mayoría de los Estados, pero si no hay mayoría de legislaturas electas por el pueblo, las reformas constitucionales no podrán consagrarse dentro de los cánones admitidos por la ley. Encontramos más práctico, más expedito y más lógico que, hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, SOBERANAMENTE representado, envíe por cada Estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para Cámaras Federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional, en que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma. El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales deberá contarse, como muy importante, la convocatoria para la elección presidencial. La integración de un CONGRESO CONSTITUYENTE, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquél para el cual fue exclusivamente convocado asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requeriría, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas, un ir y venir de las

Cámaras federales a las Legislaturas locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión. ¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas serían expedientemente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso! Allí, el Municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vice-presidencia de la República suprimida y todo esto sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta Convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General. Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente.

LA CONSTITUCIÓN Y LOS CONSTITUCIONALISTAS

Las leyes que no responden a necesidades sociales son inaplicables o, en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales. El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido que, elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de nuestra raza, figuran como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guía, para iluminar el sendero por el que debemos marchar. De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sostenimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas, con que hemos vivido durante largos años. La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857 acreditada, significada por la tradición, por el prestigio y desinterés de sus autores; la Constitución de 57 que nos ha presentado al extranjero como un país orgulloso de su progresista legislación es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos. Todos sabemos que la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los magistrados no debieran pertenecer a partido político alguno, para no crear otros intereses ni tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser electos por toda la nación. Los magistrados siempre han sido el resultado de una elección fraudulenta, de un mejurje electoral confeccionado por el Ejecutivo en la Secretaría de Gobernación, y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de publicidad. ¿Cómo prestigiar a un abogado digno para el cargo de magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República para hacerlo candidato, capaz de ser designado en las ánforas electorales magistrado de la Corte? ¿Cómo hacemos para llegar esta candidatura y acreditarla y ganarla lo mismo en las regiones mineras de Coahuila, en las boscosas plantaciones tabasqueñas o en la Sierra de Oaxaca? Y no se trata de un solo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales, para poder desempeñar con eficiencia la delicada función de Supremos Jueces. El caso de los magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse y si

continuamos con una legislación inaplicable, no podremos mañana quejarnos de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública. Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país está gobernado constitucionalmente, es decir: queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes liberales dignas de la civilización. No seríamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente, con la torpeza de los obstinados y la obsesión de los dementes, los artículos de la Constitución de 57, que creando situaciones artificiales, impidan proceder recta, justa y honradamente en la administración pública. Revísemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas por la revolución con el pueblo en armas. Para realizar este ideal, hemos intentado demostrarlo antes, no puede llegarse, sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un congreso ordinario: es indispensable uno extraordinario que pueda llamarse “congreso constituyente”. El Plan de Ayutla, en su artículo 50., hablaba de un congreso extraordinario: “el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular”. Si nosotros convocásemos a un congreso constituyente, éste tendría por objeto: “exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857”. El lirismo doctrinario respecto a las constituciones ha sido fecundo, y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; pero igual cosa sucedía con la de 1824, que en el mismo congreso de 57 fue defendida con calor y entusiasmo por varios representantes. En la sesión del 20 de febrero de 1856, el diputado Marcelino Castañeda solicitaba que el Constituyente pusiera en vigor la carta de 1824 y se retirasen los representantes tranquilamente a sus hogares, para que los congresos ordinarios realizaran la labor legislativa. Defendiendo la Constitución de 1824, el diputado Castañeda decía: “Que es la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional; que si ha dejado de regir en la República, fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella; que cualquier constitución que ahora se dicte no puede tener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación, consisten en que la carta fundamental de 1824 no ha sido practicada siempre según su verdadero espíritu, y, por fin, QUE ES LA CARTA DE 1824 EL ÚNICO VÍNCULO DE UNIÓN POSIBLE ENTRE LOS MEXICANOS”. A pesar de las categóricas afirmaciones del diputado Castañeda, la Constitución de 1857 fue un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso, y desde su promulgación ha sido “el vínculo de unión entre los mexicanos”. Ahora bien la Constitución de 1824 era defectuosa, ella pecaba de menos; la Constitución de 1857 es defectuosa porque peca de más y de menos, lo natural es que, revisada y corregida, tengamos una constitución definitiva y por fin aplicable, para que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones a la carta fundamental. Keats, célebre poeta inglés, en un brindis memorable, maldijo la memoria de Newton. ¿Por qué? le preguntaron. Keats, contestó: “Porque ha destruido la poesía del arco iris”. —Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación

nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticas, que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.—El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución. Que sea la ley de 1857, pero que a esta se le hagan las reformas necesarias, el urgente perfeccionamiento que ha menester para que responda a las aspiraciones nacionales. — Seguimos pensando en la conveniencia de que, cuando haya mayoría de ayuntamientos electos en la República, se convoque a un Congreso Constituyente.

PRIMERAS OBJECIONES AL CONSTITUYENTE.

Está apenas iniciada nuestra serie de artículos estudiando las posibilidades de una legalidad futura, y ya aparecen las primeras objeciones. El culto y bien intencionado articulista de “El Dictamen” se alarma de que pensemos en un Congreso Constituyente y dice: la noble y honrada idea de convertir la revolución a la legalidad, entraña un serio peligro para la Revolución misma”. —Inmediatamente después, el editorialista hace las observaciones que podemos condensar así: I.—A la dictadura de treinta y cinco años hay que oponer otra dictadura; a lo semejante hay que combatirlo con lo semejante.—II.—Al poder absoluto que las clases privilegiadas entregan a un solo hombre, hay que oponer la dictadura popular, que las otras clases confían a un solo tirano.—III.—El primer Jefe de la Revolución debe asumir el Gobierno cimentador por todo el tiempo que sea necesario para asegurar la viabilidad de un gobierno democrático venidero; y, IV.—Los reaccionarios de Villa han pretendido decapitar a la Revolución con la hipocresía constitucionalista.—Hemos sintetizado las principales objeciones hechas a nuestra iniciativa en el artículo de referencia para demostrar que, en el fondo, todos estamos de acuerdo.—Nosotros hemos sostenido y seguimos sosteniendo la conveniencia de realizar inmediatamente las reformas, por procedimientos revolucionarios, y hemos citado, al efecto, la vida de la antigua Roma, donde los oligarcas querían la vida democrática, —es decir, el régimen legal— y el pueblo amaba la tiranía, porque ésta, fuera de toda ley, repartía tierras, confiscaba bienes, y los tiranos solían ser buenos, ya que tenían la constante amenaza del mismo pueblo; porque, ¿quién lamenta la muerte de un tirano? Estamos, pues, conformes con las observaciones I y II, y decimos: háganse las reformas revolucionariamente; a las viejas tiranías plutocráticas, opongámos, MIENTRAS DURE LA GUERRA, una tiranía revolucionaria.—La tercera observación la admitimos de plano y nunca hemos creído que la Revolución pudiese triunfar sin la más completa unidad de acción, y sabemos que la seguridad del éxito político y militar de nuestra patria, está en que todos hemos depositado en las fuertes manos del señor don Venustiano Carranza la Suprema Jefatura —Ahora bien, nuestro propósito es que, restablecida la paz en la República, se consoliden las conquistas de la Revolución en la única forma que los pueblos cultos pueden hacerlo, es decir, sancionando por la soberanía popular, debidamente representada, toda la obra legislativa revolucionaria; si no se procediese así, sucedería que todo Jefe militar con elemen-

tos suficientes para imponer su voluntad, mantendría en constante amenaza las garantías individuales y la propiedad, la organización de los Estados, la forma de Gobierno y tantas otras modalidades administrativas. — Nosotros queremos legalizar para el porvenir lo que es ya realidad en el presente, y no se sorprenda nuestro estimable contrincante si le profetizamos, que no puede haber Congreso alguno que quite a los Ayuntamientos la autonomía que el señor Carranza les ha concedido; que no puede haber Congreso venidero capaz de quitar a los pueblos los ejidos que los pueblos ya hayan recibido y cultivado; que no habrá Congreso alguno del mañana con legalidad bastante para nulificar los nuevos matrimonios de los cónyuges divorciados; que todo Congreso futuro será impotente para destruir los pueblos nuevos creados por la Revolución; que no existirá Legislatura en aptitud de derogar nuestras leyes obreras de accidentes del trabajo, de salario mínimo, de uniones profesionales y de horas de trabajo.—Entre el orden constitucional, inmediato, y sin REFORMAS, que los reaccionarios villistas exigían, y el CONGRESO CONSTITUYENTE que nosotros pedimos, hay una enorme diferencia.—Los villistas pedían que se pusiera DESDE LUEGO en vigor la Constitución de 57, para vivir administrativamente, lo que con justicia llama nuestro amable contrincante: “la hipocresía constitucional”. Y bien, nosotros queremos, “antes del régimen constitucional”, la existencia de un Congreso Constituyente, integrado por representantes electos del pueblo, cuando ya en la mayoría de los Estados se haya efectuado la renovación de los Ayuntamientos, por elección popular (lo que significará la pacificación relativa del país).—Nosotros pretendemos que, cuando se haga elección de la XXVII Legislatura, o sea el próximo Congreso ordinario, la Constitución de 57 haya sido revisada, corregida y tengamos una carta fundamental aplicable; queremos que cuando el régimen legal llegue, ya encuentre legalizada a la Revolución.—Tocará al Congreso ordinario la labor legislativa posterior, pero ya no se encontrará con el escollo insuperable de una Constitución que a fuerza de enmiendas parciales, aisladas y hechas siempre persiguiendo, por los dictadores, fines particulares y no servicios generales, ha terminado por ser un conjunto híbrido de conceptos cuya incongruencia es desesperante, y cuya aplicación ha sido siempre imposible. — Convocar a un Congreso Constituyente no será “entrar en el orden constitucional” sino simplemente “preparar la entrada”.—Nada se opone a la convocatoria de un Congreso Constituyente y el mismo Plan de Ayutla que ha sido el más enérgico demoleedor de las tiranías reaccionarias, en su artículo 50. decía, refiriéndose al Jefe de la Revolución “Quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación, y pára promover cuanto conduzca a su prosperidad”. El Plan de Ayutla no ponía a su Jefe otra restricción que la de “respetar inviolablemente las garantías individuales”, pero... en el artículo 90. agregaba: “Serán tratados como enemigos de la independencia nacional todos los que se opusieren a los principios que aquí queden consignados”. Con lo que el más absoluto poder quedaba en manos de la primera autoridad de la Revolución.—El Plan de Guadalupe, adicionado en Vera-

cruz, se propone restablecer un gobierno orgánicamente democrático, QUE PUEDA SER CONSTITUCIONAL, y para conseguirlo, da amplias facultades al Jefe de la Revolución, quien puede decretar todas las reformas sociales. De manera que el Congreso Constituyente, que nosotros indicamos, se reducirá “exclusivamente” a revisar la Constitución para intercalarle las innovaciones realizadas, y formar de ella un código homogéneo y viable. La Constitución del 57 era mejor cuando fue promulgada que actualmente, debido a lo mal intencionado de las constantes reformas, y sin embargo, desde el mismo día de su expedición, sus principales autores la juzgaron deficiente. En el próximo artículo citaremos la autorizada opinión de Ignacio Comonfort, la de León Guzmán, que fue Vicepresidente del Constituyente, y la de Francisco Zarco uno de sus más prestigiados miembros.

LA LEPROSA ETERNA

Al abordar el palpitante tema de intensa actualidad; El Constitucionalismo Nacional, sujetamos enérgicamente la brida a nuestro salvaje potro, domeñando sus impulsos bravíos y obligándolo a marchar paso a paso; es que hemos querido sacudirnos los viejos hilachos de fantasías hiperbólicas y doctrinarismos legendarios, es que hemos querido que la verdad majestuosa y serena se eleve y brille en estos momentos de lucha y de depuración; la verdad es inconoclasta porque desmorona los falsos dioses y pulveriza las mentidas grandezas; la verdad es buena porque es equitativa, porque da a cada quien lo suyo, porque cuando todo ha sido falseado, alterado, mixtificado, ella naturaliza, rectifica, completa. Queremos que al restañar nuestras sangrantes heridas, al cauterizar nuestras purulentas llagas, no invoquemos el sagrado favor de un “San Expedito” que lo sane todo, sino la benefactora, pero fuerte, mano quirúrgica que cauterice y vende, desinfecte y cure. La prostitución de la historia escandaliza a los hombres equilibrados; la mentira ampulosa y pitarrajeada se está cayendo a pedazos, y es urgente y es salvador decidirnos a desgarrar el manto arlequinesco con que hemos venido disfrazando las cosas y los hombres en nuestra lamentable historia. Renunciemos al estilo declamatorio, a las parrafadas de alfeñique, a la retórica dulzona y pueril que ha desvirtuado al buen sentido y que viene envenenando sucesivamente a todas nuestras generaciones. Renunciemos a la servil escolástica de los esclavos, que arrodillados ante los héroes, como ante las instituciones, veneran el pasado con la unción el recogimiento y la cobardía de los fanáticos a sus dioses tutelares. En nuestra historia el pueblo no es nada, gobernantes y legisladores lo son todo. No suele importarnos sino la relumbrante coraza, el éxito vocinglero o el cascabeleo loco, ruidoso y subyugante de las fanfarrias de la fama. Nos confundimos con el populacho para adular, ebrios de gozo, el éxito brutal o el brillante sofisma. Es así como viviendo prosternados ante el fetichismo de la Carta Magna y vanagloriándonos de ser hombres libres, cerebros independientes, voluntades fuertes, resultamos miembros de la farándula, individuos del coro, voceadores ridículos de pretendidas glorias y de hipotéticas grandezas. Consolémonos pensando que este es el vicio de la historia, la gran mixtificadora que lo ha profanado todo,

porque todo lo ha contraventido y que, habiendo abierto la escuela de la tradición, nos ha rodeado de tinieblas en donde sólo se destaca, con insolente brillo, el Error. Consolémonos también con el conocimiento de que esto es una epidemia universal, ya que Tíberio fue llamado “el justo de los hombres”, que al asesino de los hebreos, Tito, se le dice “la delicia del género humano”, que César, Calígula y Heliogábalos han sido deificados, que Alejandro sanguinario, incestuoso y ebrio fue proclamado Dios por Quinto Curcio y que el mismo Plutarco declaró a Nerón “un salvador de pueblos”. La Constitución de 57 es un credo hecho ley, sus autores dejaron en ella preceptos que estaban seguros de no ver triunfar, pero que tenían la certidumbre de que, a su hora, triunfarían. Nosotros veneramos a los liberales que en frente de una loca borrasca de pasiones cimentaron principios redentores; nosotros nos descubrimos con respeto ante el anciano Gómez Farías, iniciador del movimiento reformista, cuando paralítico, moribundo y enfermo, jura de rodillas la nueva ley, con la mano puesta sobre los Evangelios; nosotros guardamos tesoros de gratitud para aquel puñado de hombres que enarbolaron el estandarte de la “libertad de conciencia” frente al de “religión y fueros”. Pero a fuer de hombres cultos y de ciudadanos honrados, necesitamos condensar las aspiraciones nacionales en un código constitucional que responda a las realidades de la vida, al funcionamiento consciente y efectivo de la administración pública. Nuestro peligro azul, nuestra lepra eterna, es la consagración de las mentiras históricas, la aceptación de las leyendas, la abdicación temblorosa y cobarde del buen juicio ante las mentiras dogmáticas del pasado. Revisemos la Constitución de 57, demos homogeneidad a su contenido: estudiemos la elección de magistrados, el sufragio universal, la vicepresidencia de la República, la división territorial, la esfera de acción para cada poder federal, la soberanía del Estado, la autonomía del Municipio. De las lamentaciones de Ignacio Comonfort, de sus inculpaciones al pacto federal, que él se vió obligado a promulgar, sólo hay una verdad indiscutida y es ésta: “que con la Constitución de 57 quedaba desarmado el poder enfrente de sus enemigos y en ella encontraban un pretexto formidable para atacarlo haciendo su observancia imposible”. Y esto es verdad, con la actual Constitución el Poder Ejecutivo sólo ha podido gobernar con una cadena no interrumpida de facultades extraordinarias y todos saben que de éstas al despotismo, hay sólo un paso y quizás, también por la misma razón, no hemos tenido presidentes civiles antes de Juárez, solamente medio civiles y unos cuantos militares probos; Victoria, Bustamante, Herrera, Arista. Para conservar la tiranía, era necesaria la fuerza y el ejército no toleró nunca otra ley que la de la espada. El vicepresidente del Congreso Constituyente, don León Guzmán, a raíz de promulgarse la Constitución, se expresó así: “El Congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta”. Don Francisco Zarco dijo a su vez: “La obra de la Constitución debe naturalmente, lo conoce el Congreso, resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada, y puede también contener errores que se hayan escapado a la perspicacia de la asamblea”. Ya es tiempo de que nuestros jóvenes militares renuncien al papel que

tuvieron en el pasado de señores adocenados, y adopten la gallarda figura de orientadores de pueblos; ya que de la escuela de los Césares sólo pueden salir pretorianos en miniatura, discípulos desmedrados y enclenques, celebremos que, en casa de los Gracos, los jóvenes militares de hoy acarician con la esperanza del bienestar social a este pueblo bestializado por tan larga ser-vidumbre. El desventurado consumidor de la Independencia, Iturbide, dijo: "Mexicanos... ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca el de ser felices". La fe ciega en la verdad absoluta de las cosas pasadas es un vicio de debilidad, es una virtud de esclavos, es la lepra eterna.

LA FALTA DE EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES.

Hemos venido sosteniendo que, para ser constitucionalistas, necesitamos estar sujetos a una ley fundamental, es decir, obedecer a una Constitución que pueda ser aplicada. Si volviésemos al orden constitucional antes de implantar revolucionariamente las reformas sociales, nos encontraríamos con las infinitas trabas, con la complicada incertidumbre de prácticas y procedimientos establecidos y admitidos, capaces de formar un dique infranqueable. Nuestra Constitución fue una brillante página lírica, fue una bandera insurgente levantada en pleno campo enemigo por unos cuantos arrojados; fue, más que ley, clarín de guerra; fue, más que una carta de gobierno, tea incendiaria; sobre todos los prejuicios establecidos por los conservadores para defenderse, los liberales hicieron triunfar una Constitución que habría de respetarse más tarde porque la imponía la victoria y el interés lógicamente egoísta del grupo en el Gobierno. El origen de una Constitución en cada país, obedece a causas diferentes y tiene peculiares características; pero generalmente el objeto de tener una Constitución, ha sido ligar los intereses aislados de ciertas regiones, provincias o Estados en un solo lazo de intereses comunes, en una gran liga de solidaridad nacional. Nuestra Constitución tiene un origen perfectamente definido; fue, principalmente, una bandera de partido, y habría sido digna de conservarse y respetarse, para que, educando varias generaciones al pueblo de México, éste hubiera llegado a ser capaz de merecer leyes de esa amplitud y tal elevación de miras; pero antes de que esa educación produjese frutos, antes de que tuviésemos oportunidad de guiar a los nuevos ciudadanos hacia las costumbres cívicas, haciéndolos respetuosos del voto público y sumisos a la autoridad electa, autorizamos las reformas a la Constitución y una y otra vez la Carta Fundamental fue modificada, mientras, por otra parte, los artículos no reformados resultaban en suspenso por tener los gobernantes facultades extraordinarias en Hacienda, en Guerra y para legislar sobre otras muchas materias. Se ha repetido hasta el cansancio que una Constitución, para ser respetada y obedecida, necesita responder a las necesidades inmediatas de orden público, y la nuestra fue hecha para satisfacer a las entusiastas esperanzas del partido liberal; de ahí que mientras nuestras grandes ilusiones no se han realizado, la Constitución ha hecho un papel decorativo, y estando teóricamente por encima de todas las leyes y de todos los mandatarios, la han venido burlando mu-

chas leyes y todos los mandatarios. Nos proponemos popularizar en esta serie de artículos el criterio constitucionalista de diversos países, con el objeto de hacer llegar al conocimiento de los más, las teorías conocidas y las prácticas realizadas para la formación de las constituciones en varios grandes pueblos de la Tierra. La Constitución americana, que eminentes jurisconsultos consideran el modelo tomado por nuestros constituyentes para la carta de 57, tuvo como principal inspiración la escuela de espíritu práctico y de recta simplicidad que los americanos heredaron de sus abuelos ingleses; pero la misma Constitución inglesa, siendo una de las más viejas de la tierra, tuvo sus momentos de angustiosa lucha. La Revolución inglesa no quiso seguramente destruir la constitución de su país; la Revolución tuvo de su parte la tradición y la legalidad, y si bien no se necesitaba en Inglaterra una nueva Constitución, era evidente la necesidad de introducir cambios y reformas. Cuando la constitución inglesa fue redactada, los estadistas no estaban muy habituados a formular definiciones exactas, y la opinión exigió que se redactasen los Derechos del Pueblo en lenguaje sencillo y claro, que se pusiese término a toda controversia y que, admitidos aquellos derechos, ningún precedente podría justificar futuras violaciones. Lord Macaulay dice que la inglesa fue una revolución esencialmente defensiva: "Los principios más importantes de nuestro gobierno eran excelentes. Ciento que no se definían formal y exactamente en un solo documento escrito, pero se hallaban esparcidos en nuestros antiguos y nobles estatutos, y lo que aún era de mayor cuenta, hacia cuatrocientos años estaban grabados en el corazón de los ingleses. Consideraban "whigs" y "tories" como leyes fundamentales del Reino, que sin conocimiento de los representantes de la Nación no se podía efectuar ningún acto legislativo, ni imponer nuevos tributos ni levantar tropas regulares; que ningún hombre podía ser reducido a prisión ni aun por un día por la arbitraría voluntad del Soberano; que los instrumentos del poder no podían invocar las órdenes reales como justificación para violar ningún derecho del más humilde súbdito. Un reino donde tales eran las leyes fundamentales, para nada necesitaba una nueva Constitución..." Y a pesar de esto, el país exigió reformas constitucionales, una nueva carta, viñó la guerra civil y las ideas nuevas triunfaron. A nadie puede extrañar, por tanto, que nosotros estemos todavía con vacilaciones y estudios para tener una carta fundamental, cuando hasta hace muy poco tiempo hemos fluctuado entre el centralismo y la federación, y cuando todavía hay pensadores mexicanos que después de las dolorosas experiencias pasadas, dudan de la eficacia del sistema federativo y aconsejan un régimen centralizador. Los constituyentes temieron mucho que estuviésemos expuestos a caer en un absolutismo central, y de ahí que fortaleciesen el régimen federativo, y que, dando aparentemente al Ejecutivo Federal todas las atribuciones, tuvieron la precaución de someterlo completamente a las decisiones del Congreso, con lo que, si bien el peligro centralista disminuía, en cambio al Ejecutivo se le quitaba toda fuerza y toda autoridad dejándolo a la merced de las fluctuaciones de la opinión en las Cámaras. Nuestros Constituyentes, fanáticos por la representación popular, pusieron al Congreso por encima de todo otro

poder, y la falta de equilibrio legal entre los poderes, originó que aquel que tuvo en sus manos la fuerza militar, desdeñara las atribuciones del cuerpo legislativo para imponer su voluntad. Mientras en los Estados Unidos del Norte la Constitución se creó para establecer la solidaridad entre varios Estados, en México, uno de los grandes propósitos de la Constitución fue emancipar a los Estados del régimen central; esta diferencia de origen tenía que traducirse en los fracasos que hemos sufrido. La Constitución adolece de muchas incoherencias, debidas a la necesidad de un acomodamiento político, necesidad vestida una y otra vez con suntuosos ropajes demagógicos, pero desnudada por la experiencia todos los días. Pasados los años, serenada la contienda, revisemos lo que nos queda de la Constitución de 57 y hagámosla coherente, lógica y aplicable.

EL CONSTITUYENTE Y LO QUE NOS QUEDA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

Por fortuna ya se ha generalizado el criterio de revisar la Constitución de 57, y después de algunas reticencias y vacilaciones, la mayoría de nuestros correligionarios está de acuerdo en que la revisión debe efectuarla un Congreso Constituyente, para que, en una forma expedita y práctica, expida modificaciones, discuta y apruebe las reformas y haga de nuestra Carta Magna una ley congruente, racional y de aplicación positiva. Desde luego, todos hemos convenido en que la conquista del principio federativo es la mayor gloria de la Constitución y de que nunca aceptaría el país un sistema de gobierno central. Nuestra historia ha demostrado que si no es eficaz la federación como la han establecido las constituciones de 1824 y 1857, en cambio los sistemas centrales tuvieron resultados peores, de donde deducimos que el mal no ha estado en los sistemas, sino en la forma en que han sido establecidos. Es la primera virtud de la Constitución de 57, ser de principio federal; otra es su Título primero, con sagrado a la declaración de los derechos del hombre, aceptándose como base y objeto de las instituciones sociales. La conveniencia del sistema federativo sirve para halagar el criterio de los políticos cultos; pero las garantías constitucionales establecidas en todo el Título primero de la Constitución, han tenido mayor alcance, porque han llegado a todas las capas sociales, han interesado a ricos y pobres, y la ley de amparo es tan popular en la Nación, que sería raro encontrar ciudadanos que desconozcan el derecho que tienen de protestar contra las violaciones constitucionales en perjuicio de sus derechos de ciudadanos. Este Título primero Constitucional ha salvado a muchos mexicanos de las encarcelaciones injustas, de la leva y hasta del patíbulo; es por su conducto como se han puesto en contacto las clases populares con la suprema ley del país. Después del Título primero de la Carta Magna, sólo abogados, y no todos, conocen los otros preceptos constitucionales, porque solamente lo que afecta a los intereses y deja honda huella en las relaciones sociales vive y perdura en todas las comunidades. De los veintinueve artículos que forman la Sección primera de la Constitución, cinco han sido cambiados: de los ciento veintio-

cho artículos que forman la Constitución, cuarenta y nueve han sido modificados. Los artículos reformados son los que extractamos en seguida: El 5.—Nadie puede ser obligado a prestar trabajos. 7.—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República. 23.—Queda abolida la pena de muerte. 27.—La propiedad de las personas no puede ser ocupada. 31.—Es obligación de todo mexicano defender la independencia del territorio. 43.—De cuáles son las partes integrantes de la federación. 51.—El poder Legislativo de la Nación se deposita en el Congreso General con dos Cámaras. 52.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos cada dos años. 53.—Se nombrará un diputado por cada 60,000 habitantes. 55.—La elección para diputados será directa. 57.—Los cargos de senador y diputado son incompatibles con cualquier otra comisión del Ejecutivo. 58.—Los diputados y senadores propietarios no pueden aceptar ninguna comisión sin licencia de su respectiva Cámara. 59.—Los diputados y senadores son inviolables en sus opiniones. 60.—Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros. 61.—La Cámara de senadores no puede abrir sus sesiones sin las dos terceras partes de sus miembros y la de diputados, sin la mitad más uno. 62.—El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones. 64.—Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley. 65.—Corresponde iniciar leyes al Presidente de la Unión, diputados, senadores y legislaturas. 66.—Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por la legislatura y diputaciones, pasarán desde luego a comisión. 67.—Todo proyecto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en el año. 69.—El día penúltimo del primer período se presentará un proyecto de presupuesto a la Cámara. 70.—La formación de leyes puede comenzar indistintamente en cualquier Cámara. 71.—Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusivamente de una Cámara, se discutirá sucesivamente en ambas. 72.—Sobre las facultades del Congreso. 73.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente. 74.—Atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las otras que le concede la Constitución. 76.—La elección del Presidente será directa. 78.—El Presidente durará en su cargo seis años, lo mismo que el vicepresidente y no podrán ser reelectos. 79.—De las elecciones de Presidente y Vicepresidente. 80.—Cuando el Presidente de la República no se presente a tomar posesión, asumirá el mando el Vicepresidente. 81.—Si al comenzar el período constitucional no se presenta el Presidente ni el Vicepresidente, se encargará del poder el Secretario de Relaciones. 82.—Los cargos de Presidente y Vicepresidente son renunciables. 83.—El Presidente al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente. 84.—El Presidente y Vicepresidente no pueden ausentarse del Territorio sin permiso de la Cámara de Diputados. 85.—Sobre las facultades y obligaciones del Presidente. 91.—La Suprema Corte se compondrá de quince ministros. 94.—Los individuos de la Corte presentarán protesta en vez de juramento. 95.—La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y jueces de distrito. 97.—Corresponde a los tribunales de la federación conocer todas

las controversias que se susciten por violación de garantías individuales. 103.—Los senadores, diputados y magistrados y Secretarios de Estado son responsables por los delitos comunes, y por los que incurran en el ejercicio de su cargo. 104.—Si el delito fuere común, la Cámara de representantes erigida en jurado declarará si hay lugar o no a proceder. 105.—De los delitos oficiales conocerá la Cámara de Diputados, como jurado de acusación, y la de Senadores, como de sentencia. 109.—Los Estados adoptarán el régimen republicano representativo, popular. El Municipio es base de la división territorial y de la organización política de los Estados. 111.—Los Estados no pueden celebrar alianzas, expedir patentes, acuñar moneda, gravar el tránsito de personas, gravar la entrada de mercancías a su territorio, gravar los efectos nacionales con exacciones de aduana, emitir títulos de la Deuda Pública. 121.—Todo funcionario público protestará en lugar de prestar juramento. 124.—Es facultad exclusiva de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten. 125.—Los fuertes, cuarteles, almacenes, etc., están sujetos a la jurisdicción de las autoridades federales. Como puede de verse, más de la tercera parte de la Constitución es nueva, y como estas reformas han obedecido siempre a tendencias particulares de la política de los partidos en el poder, y a veces a la necesidad de proteger determinados y poderosos intereses individuales, los remiendos han sido verdaderos parches puestos aquí o allá sin cohesión ni unidad. A esto agregamos que los artículos no reformados han vivido en suspenso o son ya anacrónicos y resultará que de la Constitución de 1857 no nos queda ahora ya casi otra cosa que la cita del año en que se promulgó. El Constituyente encontrará grande y provechosa labor con sólo restituir, en la Carta, todas las libertades suprimidas en ella por las reformas de la Dictadura, e incluir las nuevas conquistas del progreso humano con las reformas propuestas por la Revolución.

LA INFALIBILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

El conocimiento de la realidad y las concepciones positivas, son la base de todas las ciencias contemporáneas. Las leyes deben inspirarse en necesidades públicas, deben estar vinculadas con la sociedad a la que rigen y gobernan. En los países civilizados, la organización administrativa y la vida nacional, se basan en principios económicos. Crear gobiernos con teorías, hacer legislación con sueños, ya no entra en el programa de ningún pueblo, por atrasado que sea. ¿La Constitución de 57 fue realmente un gran paso progresivo en todas y cada una de sus partes? Nosotros decimos que no, ya que a excepción de las garantías individuales y del juicio federal, la de 57 fue una Constitución moderada. El adelanto efectivo, el progreso real y evidente, fue la Reforma. Esta sí atacó uno de los grandes estorbos del progreso nacional; desde el punto de vista ideológico, libertó a la conciencia y apoyó la libertad de pensamiento; desde el punto de vista económico, levantó al país la pesada carga de las gabelas religiosas. La infalibilidad constitucional ha sido en nuestro país una gran patraña, porque fluctuando entre la dictadura y la anarquía, el pueblo prefería soportar resignadamente

la dictadura, mientras esperaba contar con elementos necesarios para aspirar a un gobierno más racional y equitativo. Hoy nadie cree en la infalibilidad de la voluntad popular, exclusivamente representada por la asamblea legislativa. Todos los ciudadanos conscientes aspiran a una oligarquía más o menos extendida, para que tomen parte en la acción gubernativa todos los elementos aptos con que el país puede contar. La dictadura en México es ya imposible para los tiempos normales, de manera que, cuando la paz llegue, cuando el orden se logre, será necesario que nos encuentre con una legislación sensata y positiva, es decir, con una Constitución que responda a nuestras necesidades, basadas éstas en principios económicos. Ninguna teoría puede superar a la conciencia del pueblo, cuando en éste se ha desarrollado gradualmente el amor a la libertad conciliándolo con la prudencia y la idoneidad para gobernarse. Ya ni los poetas imaginan una vida común con pétalos de rosas y gotas de rocío; ya no hay filósofo que conciba una prosperidad hija de doctrinas, ni hay creyente que olvide la máxima de "ayúdate que nadie te ayudará". La pobre naturaleza humana necesita más tangibles recursos; hoy día la propiedad es la primera condición de la libertad y el país donde haya mayor número de propietarios será el mejor constituido, el más ilustrado y el más feliz. Está demostrado, por la sangrienta lucha actual, que con la moderada y utópica fórmula del 57, los mexicanos no llegamos al bienestar económico y a los derechos cívicos de la ciudadanía en la participación del poder. ¿Qué es lo que nos falta? Contesta Lamennais: "Lo que faltaba a los plebeyos de los primeros tiempos de Roma cuando habían conquistado los derechos personales: LA PROPIEDAD, sin la cual la libertad se anula, y la PARTICIPACION REAL EN EL PODER, única garantía de la propiedad, y, por consiguiente, de la libertad". Cuando el pueblo crea un gobierno, lo hace con el propósito de encomendarle funciones que den vigor y vida a su organismo, adquiriendo la permanencia del mismo y garantizando su estabilidad; si el pueblo concede demasiada fuerza al gobierno, este es una amenaza y un peligro para la sociedad, y para defenderse, el pueblo ha querido garantizar la existencia de un gobierno fuerte en la consecución de sus fines, pero que esté imposibilitado a la vez para ir contra ellos. El propósito de las constituciones en todos los países ha sido solucionar el problema de ese importante equilibrio entre el gobierno y los gobernados, y quizás ningún país pueda vanagloriarse de haber obtenido una Constitución ideal. No hay constituciones infalibles; el fanatismo político es como el fanatismo religioso: ciego e intransigente. La historia nos enseña que en cuanto a un fanatismo, no ha existido diferencia entre católicos y protestantes. La iglesia romana sacrificó a todos los que no creían en la infalibilidad del Papa; pero Calvinio fue enemigo de todos los que no pensaron como él. La hoguera que incineró a Servet es un ejemplo. Enrique VIII convirtió en cenizas a los que se atrevieron a negar la transubstanciación y Hume ha formulado el apotegma de que hay pocos mártires que al salir del suplicio no lo impusieran voluntariamente a otro. Nuestra revolución no puede admitir ya fanatismo alguno. Está hecha por una generación positiva, cuyo primer grito ha sido en favor de los oprimidos, de los que tenían hambre y sed y no

era solamente de justicia. Nosotros no creemos en ninguna infalibilidad; pero para los que creen en la de la Constitución de 57, vamos a demostrar que de nuestra célebre Constitución, formada por 128 artículos, quedan muy pocos sin haber sido reformados, mientras se han suspendido los demás por diversas razones, y entonces esperamos que los que no estén enamorados crónicamente de la mentira, nos darán la razón.

EL CONSTITUYENTE LOS MODERADOS Y LA REVOLUCION.

La Revolución de Ayutla durante su período militar, encaminada a vencer a la oprobiosa tiranía de Santa Anna, no hizo durante dieciocho meses otra cosa que la guerra; pero la revolución debió condensar sus ideales en la Constitución que el Plan de Ayutla prometía; hecha la Carta Magna liberal, la lucha habría comenzado de nuevo en los dos partidos en pugna tradicional y perpetuamente; el liberal y el conservador, el uno sosteniendo la Carta, y el otro tratando de vencerla. Pero los constituyentes no tuvieron mayoría de liberales avanzados. La Constitución de 57 no es una Constitución liberal como lo ha creído el vulgo letrado —hay vulgo en todas partes— el que por una lamentable confusión de ideas ha dado a la Constitución de 57 la filiación característica que sólo vino con la Reforma. La Constitución de 57, aparte de su primer capítulo que contiene los derechos del ciudadano, principios comunes a todos los pueblos y conquistas de la civilización universal, no trajo ninguna innovación ni realizó ningún triunfo, ni resolvió problema alguno; fue el producto de la mayoría constituyente, que era conciliadora; fue el éxito de los moderados. Cuando la lucha de ideas se intensificó, los liberales sinceros se agruparon a su lado; ellos querían la conquista de todas las libertades y siendo de inmediata urgencia salvar al país del predominio clerical, hicieron la Reforma; entonces quedaron igualmente agrupados en el bando contrario los conservadores, los reaccionarios, aquellos que eran intransigentes para admitir toda idea nueva o todo principio aventajado y también los medrosos, los tímidos, los que se espantaban del alcance inusitado que para aquellos tiempos tenía la separación de la Iglesia y del Estado y la nacionalización de los bienes eclesiásticos. Los moderados durante la guerra desaparecieron por completo, fueron absorbidos por uno y otro partido, o fueron destruidos durante la lucha por las imperiosas necesidades de los bandos en campaña. Los moderados atrasaron la revolución de Ayutla y aplazaron los principios reformistas aumentando el derramamiento de sangre y exponiendo al país a todas las vergüenzas de la Intervención y del Imperio; pero la guerra fue una fortuna para la Patria, porque si los moderados existen amparados por los derechos que la Constitución da a los partidos beligerantes, habrían apoyado a los conservadores para detener el avance de aquellos propósitos, que ellos llamaban “las exageraciones del partido liberal”. Desaparecido el partido moderado, cuando los liberales triunfaron, el camino estaba expedito y si al hacerse la reforma hubiese purificado la Constitución dentro del criterio positivista de la época, nos habrían evitado las crisis posteriores. Al margen de la anterior observación, es oportuno in-

uicar que si después de los dieciocho meses de lucha militar contra la dictadura de Huerta, la revolución se detiene y obedeciendo al deseo de los moderados se encauza en el fingimiento del orden Constitucional, las reformas se habrían aplazado otra vez y todas las inconsecuencias que la Constitución tuvo hace más de medio siglo, habrían perdurado ahora y el triunfo del partido liberal se aplazaría de nuevo. Los moderados de ahora serían los aliados y los cómplices de la reacción, y si los dejamos subsistir frente a frente de nuestro partido, cometeríamos un grave error. Error y muy grave sería también que olvidándonos de la lección que nos da la guerra de Reforma, no aprovechásemos el momento para darnos una Constitución verdaderamente avanzada y liberal. La idea salvadora de convocar a un Congreso Constituyente, ha triunfado en todas las conciencias honradas; se comprende que sólo de esta manera la revolución social mexicana podrá condensar en una ley perdurable todas las reformas conquistadas. El Constituyente sólo puede tener un bando enemigo: los moderados, porque ellos aman la paz inmediata, “cueste lo que cueste”. Las guerras son desgracias necesarias que tienen un origen natural y un fin lógico. En toda lucha de principios, los intervalos no son sino peligrosas estaciones, y “esperar” suele traducirse por “perder”. Generalmente los vencidos y los que están próximos a serlo, piden tregua, solicitan plazo, y como entre los que luchan suele existir una facción neutral, ésta se alía a los derrotados con el propósito de restarle poder o influencia a los vencedores, seguros de que en la transacción, los de en medio serán los beneficiados. El coronamiento de nuestras luchas y la consolidación del éxito será la formación de una ley constitucional que haga efectivo y posible un gobierno en este país, un gobierno fuerte por representar la opinión liberal y porque se base en el bienestar de la mayoría. Como los reaccionarios y los conservadores ven perfectamente claro que la consagración constitucional de nuestro triunfo es su muerte, han hecho todo género de esfuerzos, con la complicidad de los moderados, para evitar la legislación revolucionaria, y harán todavía feroz oposición al propósito de que sean definitivamente esas leyes sancionadas por la soberana voluntad nacional representada en un Congreso Constituyente”.

LOS EXTRANJEROS Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

Empezamos con el presente artículo el señalamiento de casos concretos sobre la revisión constitucional. El convencimiento adquirido de que la Carta Fundamental debe ser revisada y modificada, nos obliga a exponer, con la brevedad natural en un artículo de periódico, cuáles son aquellas partes que necesitan indiscutiblemente ser cambiadas. Deseamos sujetarlos a la meditación de todos los pensadores de la República y a la de los hombres prominentes de la política de los Estados, para que, llegado el momento, todos hayan tenido oportunidad de discutir sobre estas palpitantes cuestiones. La Sección I del Título I de la Constitución, como hemos dicho repetidas veces, o sean los derechos del hombre, contiene preceptos universalmente admitidos: son las garantías dadas a la humanidad por conquistas de la ci-

vilización; uno que otro de los artículos de esta Sección tendrán que ser tocados para darles una redacción lógica y aplicable. Por ejemplo: el artículo segundo deberá suprimirse porque es anacrónico, se refiere a que los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese sólo hecho su libertad, y como ya no existe en ningún país esclavitud, se comprende que no puede presentarse este caso. El artículo tercero que dice: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se debe expedir". Son dos ideas diversas formando un sólo artículo y habrá que reducir el precepto a una sola idea. En la Sección II será necesario intercalar un precepto constitucional que determine cuáles son las obligaciones de los mexicanos para garantizar el orden público, y, por consiguiente, sus deberes en el servicio militar, de cuyo tema nos ocuparemos en otra ocasión. Queremos referirnos ahora a la Sección III, formada por un solo artículo muy conocido en la República, el famoso artículo 33 sobre los extranjeros. La experiencia nos ha demostrado que este precepto es insuficiente, y que para defendernos de las influencias exteriores, necesitamos tener la garantía de una legislación nacional suficientemente clara para deslindar cuáles son los derechos y cuáles son los deberes de los extranjeros que trabajan y prosperan en el suelo de la Nación. A este respecto, y como todos los casos concretos que citaremos en lo sucesivo, hemos de concretarnos a señalar el mal sin aventurar una opinión definitiva, ya que ésta será el resultado de las declaraciones de la opinión pública, interpretada en su caso por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución. Algunas constituciones de los países americanos ni siquiera mencionan de manera especial a los extranjeros. Tenemos a la vista la Constitución de Chile, que solamente fija preceptos en sus artículos 60. y 70. del capítulo 40. de su Ley fundamental, sobre la manera de nacionalizarse chilenos; a iguales términos se reduce el artículo 80. de su Constitución la República de Uruguay y el artículo 24 de la Constitución de Bolivia, el artículo 50. de la Constitución del Ecuador, el 31 de la República de Colombia, el artículo 60. de la República de Venezuela y el 70. de la República de Nicaragua. En las constituciones latino-americanas, solamente la Argentina da una amplitud muy liberal a la condición de extranjeros: en el país la inmigración extranjera ha sido enorme; pero a su vez se estudia en aquel importante pueblo el problema, porque teniendo actualmente una población mayor de extranjeros que de nacionales, aquéllos se consideran ya con más derechos que éstos para dirigir los asuntos de su país y hasta han querido formar una nación nueva y extraña dentro de la misma República. El artículo de referencia es el 20, y dice así: "Los extranjeros que gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar por los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalismo residiendo dos años continuos en la nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, ale-

gando y probando servicios a la República". En el artículo 35 de la Constitución de Paraguay, la fracción 4a. dice: "Los extranjeros naturalizados gozarán de todos los derechos políticos y civiles de los accedidos en el paraguayo, pudiendo ocupar cualquier puesto, menos el de Presidente, Vicepresidente de la República, ministro, diputados y senadores". El Perú dice en el artículo 28 de su Constitución: "Todo extranjero podrá adquirir, conforme a las leyes, propiedad territorial en la República; quedando en todo lo concerniente a dicha propiedad, sujeto a las obligaciones y en el gozo de los derechos de peruviano". La Constitución de la República del Salvador estipula en su artículo 13 lo siguiente: "Los extranjeros residentes en el Salvador están obligados a obedecer las leyes y a pagar los impuestos ordinarios lo mismo que los salvadoreños, y en caso de ser indebidamente molestados en sus personas e intereses tendrán las mismas garantías que los naturales". La República de Costa Rica es también bastante liberal con los extranjeros. El artículo 12 de su Constitución dice así: "Los extranjeros gozan, en el territorio de la nación, de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria y comercio, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias". La República de Haití nos ofrece un valiente artículo constitucional, el artículo 7o. que dice: "NADIE QUE NO SEA HAITIANO, PUEDE SER PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES EN HAITÍ". Naturalmente, Haití ofrece en seguida las mismas facilidades que todas las otras Repúblicas americanas para que los extranjeros se naturalicen. Nuestro artículo 33 constitucional dice así: "Tienen derecho a las garantías otorgadas en Sección 1a. Título 1o. de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que tiene el Gobierno para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos". Pensemos en reformar el artículo relativo a nuestra Carta Magna en tal forma, que no dejemos vacilaciones ni dudas en su interpretación, para obligar a los extranjeros que aprovechen nuestros recursos naturales y las garantías de un país liberal y republicano, a que colaboren eficazmente en las cargas nacionales".

EL CENTRALISMO: HE AHI AL ENEMIGO.

Hay embriagueces colectivas como hay pueblos místicos. El desequilibrio y la demencia, como la pereza y la cobardía, suelen ser endémicas en grandes núcleos humanos: se puede vivir en el Error cuando éste es la dulzura y el bienestar de la conciencia, y se puede subsistir con la Mentira, cuando ésta se decora con el fastuoso ropaje de la fantasía, y alienta ensueños y emula esperanzas. Todo lo que es sincero es respetable, el fana-

tismo ciego, la crueldad ingénita, el instinto salvaje, la pavura orgánica; pero es despreciable, es irritante y es imbécil, la hipocresía individual o colectiva. Nerón tiene su aspecto de grandeza cuando obedeciendo a instintos y atavismos, mata, y es bufón y ridículo cuando quiere demostrar capacidad para las sensiblerías del corazón y gusto para las inspiraciones del arte. Nosotros admitimos y celebramos la bella actitud de los constituyentes, cuando saliendo del terror opresivo de Santa Anna, entonaron el himno de la federación absoluta. Nosotros veneramos la memoria de los grandes hombres que al reunirse en asamblea sintieron todavía la náusea angustiosa por aquella repugnante tiranía, que todo lo había centralizado para vejarlo todo; de aquel poder omnímodo que lo mismo declaraba consejeros de Estado a Arzobispos y Obispos, que aplicaba la pena capital a los murmuradores, de aquel sátrapa que declaraba obligatoria para toda la República la enseñanza del Catecismo del padre Ripalda, y que, por decretos, hacía de curas, abogados, y de boticarios, médicos; toda exaltación era expllicable en los que vieron huir despavorido a aquel hombre que tuvo todas las degeneraciones de los Césares Romanos y ninguna de sus virtudes, y que para escarnecer a la federación, como quien escupe y abofetea a un vencido, hizo instalar los cuarteles de su soldadesca en los edificios que antes ocuparon las Legislaturas. Los Constituyentes amaron la federación con el convencimiento de los creyentes y el fanatismo de los poseídos; nosotros, sin esas vendas ni esos prejuicios, propios de aquellas horas, amamos también a la federación consciente, serena, firmemente. Creemos que debe subsistir, aspiramos ahora a la federación de los Estados, para que mañana, si es posible, lleguemos a vivir en una federación de Municipios. De la obra de los constituyentes hay dos cosas que serí preciso conservar: "Los derechos del Ciudadano", que nadie se atreverá a combatir, y la "Libertad y soberanía de los Estados", que si bien tampoco nadie combate, en cambio tampoco, hasta la fecha, ninguno ha pretendido hacer efectiva y real. Si debemos hablar con sinceridad, será preciso confesar que la mayoría de los mexicanos es federalista; pero confesamos también en seguida que la federación ha sido una larga y vergonzosa hipocresía. Es respetable un mexicano cuando se declara partidario de la soberanía de las entidades federativas y es oprobiosamente ridículo cuando cree que ésta puede subsistir con la división territorial que conservamos en la actualidad. En la distribución superficial de los Estados de la República, no hubo método científico ninguno, ni la tradición ni la topografía; fue un simple acomodamiento del usufructo de rentas percibidas por cada centro local, según las facilidades de las vías de comunicación, y así el camino carretero y la vía fluvial fueron el señalamiento o el lindero, demarcaron una entidad y prefijaron de una manera ineludible y eterna la superficie de cada Estado. Así vemos al diminuto Tlaxcala con 4,132 kilómetros cuadrados y 180,000 habitantes, junto a Puebla con 31,616 kilómetros cuadrados y 1.250,000 habitantes; a Morelos con 7,184 kilómetros y 150,000 habitantes, al lado del Estado de México con 24,000 kilómetros y 1.000,000 de habitantes; y mientras Aguascalientes tiene una área de 7,644 kilómetros y Colima 5,500, el Territorio Federal de Te-

pic tiene 29,200 kilómetros, y hay Estados como el de Chihuahua, con la superficie de 227,468 kilómetros y el de Sonora con 200,000. Si admitimos la supervivencia de Estados incapaces de sostenerse por sus propios recursos, contantemente auxiliados, protegidos, y por consiguiente, tutoreados por el Centro, la federación es imposible. Mientras existan Estados capaces de proporcionar Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por la sumisa obediencia del Centro, no habrá federación. Con Estados que no pueden cubrir su presupuesto, pagar a sus funcionarios, retribuir a la guarnición que asegure el orden interior, subvenir a las erogaciones de la enseñanza, la seguridad y la policía, no habrá federación. Entonces, sea cual fuere el partido en el poder, y diga lo que dijere la Constitución, el régimen será central, no importa el disfraz, no importa la careta, la realidad abrumadora y brutal nos enseñará que las constituciones no viven por los preceptos sino por los hechos. De todo se ocupará el Constituyente al revisar el artículo 43 de la Carta Magna, y habrá o no reformas trascendentales en la división territorial del país, de acuerdo con la sana y recta inspiración que debe guiarlo cuando al soplo huracanado de la revolución purificante, todas las hipocresías hayan abdicado y todas las mentiras hayan muerto”.

LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCIÓN

Hemos afirmado que no se estudió en 1857 al pueblo, para quien iba a dictarse una Constitución. Los creadores de la Carta Magna, obedecieron a todas las influencias de aquel momento político, todavía bajo el terror y el odio que intensamente sentían en contra del absolutismo central que derrocaron con don Antonio López de Santa Anna. No hubo serenidad al repartir la influencia política de los Poderes de la Unión a fin de equilibrarlos, y temerosos de caer de nuevo en manos de un déspota, dieron al Congreso la más alta supremacía, y adviértase que el Congreso prescrito por los Constituyentes era de una sola Cámara. El Congreso era la representación de la soberanía popular y sobre esta soberanía nacional no podía haber, según los constituyentes, nada ni nadie, y como el Ejecutivo manda a las fuerzas militares y es el conductor de toda acción, estaba por ello capacitado para todos los abusos, y era necesario sujetarlo a la obediencia del Congreso, del Congreso que no tiene fuerza física; pero sí la más alta investidura moral, y entonces la asamblea conservó el derecho de destituir al Presidente de la República con sólo la declaración, por la mayoría de sus miembros, de que había lugar a proceder contra él. Los hombres que han llegado a la Presidencia de la República fueron el resultado de una organización política especial, el tipo representativo de una facción organizada y con intereses creados que proteger en cuya solidaridad continuaba para sostenerse en el Poder con la cooperación o la complicidad de sus correligionarios. De allí que la Cámara, poseedora de tan enorme fuerza moral, se veía forzosamente nulificada por la presión del Ejecutivo apoyado en el ejército. Un presidente libremente electo en la más aceptable práctica democrática, no puede, dentro de nuestra constitución actual, gobernar hár-

bilmente si no es porque posea una enorme fuerza dictatorial que amedrenta a los representantes o porque recurra a complacencias y generosidades que corrompen y nulifican a los diputados. Es necesario que las facultades del Poder Ejecutivo y las del Poder Legislativo se equilibren para que comencemos a educarnos en la forma democrática de la armonía de los poderes. Es verdad que cualquiera que sea nuestra legislación, los defectos trascendentales subsistirán mientras no se modifique la educación de la raza. El notable escritor realista de España, Blasco Ibáñez, hizo una novela que ha adquirido celebridad: "Los muertos mandan"; las lecciones desprendidas del talentoso observador español, han sido sucesivamente apoyadas por los sociólogos contemporáneos. El señor Gustavo Le Bon ha afirmado que: "Los muertos fundan la raza". En su libro "Las leyes psicológicas de la evolución de los pueblos", ha escrito: "Las generaciones muertas nos imponen no solamente su constitución física sino también su pensamiento". Las formas de gobierno importan poco en las democracias latino-americanas, dice el escritor peruano F. García Calderón: "La revolución, fundamental bandera de políticos ha sido estéril; pues sobre la forma republicana se mantiene profunda y secular la herencia española. Las formas varián, pero el alma de la raza continúa idéntica: los presidentes autocrátas reemplazan a los virreyes; las antiguas luchas entre gobernantes y clérigos persisten. La casta dominante hereditaria de los prejuicios españoles, desprecia la industria y el comercio, vive de la política y de sus diversas agitaciones. Los señores terratenientes dominan como antes de las revoluciones, subsisten los latifundios, grandes dominios que explican el poder de los oligarcas. Las asambleas ejercen una función secundaria como los "cabildos" de otras épocas. El catolicismo es siempre el eje de la vida social, los "pícaros" de la novela española, despreciables e ingenuos, se imponen. La burocracia engulle las riquezas del fisco; estaba formada hace un siglo por castellanos voraces, hoy día por americanos sin voluntad. A pesar de la "igualdad" que proclaman las constituciones, el indio sufre siempre la implacable tiranía de las autoridades locales el cura, el juez de paz, al cacique. "Es cierto, pero toca a la educación nacional y al contacto con el espíritu civilizador de otras naciones, cambiar las tendencias del pueblo. Tratemos de conseguir que después de tanta sangre derramada, que después de inauditos esfuerzos hechos por el pueblo para obtener una constitución política mejor y una vida económica, la revolución social que encabeza don Venustiano Carranza realice su propósito, procurando que todos los que colaboran al éxito de nuestra causa, se sientan ligados a ella por su alto espíritu de desinterés personal, para dedicar las energías todas al logro de los ideales comunes".

Don Venustiano Carranza había dirigido hábilmente la campaña contra Villa y el ejército victorioso ocupó de nuevo la Capital de la República, donde se trasladó el Poder Ejecutivo, y en septiembre de 1916 se expedía un decreto convocando a elecciones municipales en toda la República, y otro convocando la reunión de un congreso constituyente que debería celebrar sus sesiones en la Ciudad de Querétaro; también se expidió la correspon-

diente ley electoral. Cumpliendo su promesa, el señor Palavicini presentó la renuncia de su cargo como Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública, fundó el diario “El Universal” y lanzó su candidatura para Diputado Constituyente por el 5o. Distrito Electoral de la Ciudad de México, con cuyo carácter concurrió al Constituyente.

En su convocatoria a un nuevo congreso constituyente lanzada en fecha 14 de septiembre de 1916, el señor Carranza hizo las consideraciones siguientes:

“... Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el Gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta primera Jefatura; pues de seguro lo combatirían como resultado de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.—Que para salvar ese escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la Nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país, y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida al reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos, y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar, no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defeción del ejército del Norte y que todavía está fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo.—Que planteado así el problema, desde luego ve que el único medio de alcanzar los fines indicados, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad; pues de este modo, a la vez se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve, y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.—Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, aparte de que las reglas que tal objeto contienen se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa, ni puede importar ni por su texto, ni por su espíritu, una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, por lo mismo, ilimitada, según lo reconoce el artículo 39º

de la misma Constitución de 1857.—Que en corroboración de lo expuesto, pude de invocarse al antecedente de la constitución que se acaba de citar, la que fue expedida por el Congreso Constituyente, convocando al triunfo de la revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Ana, implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso constituyente y la legalidad de su obra. Que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por los enemigos de la revolución, de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible atribuirán al gobierno propósitos que . . . ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido dable y sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inícuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el Gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene ya por la contradicción u obscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas”.

Como era lógico esperar, la convocatoria a un congreso constituyente provocó reacciones dentro del partido, ya denominado popularmente como **carrrancista** y, con mayor razón, entre los adversarios. Sumábanse en la oposición al Congreso los derrotados del villismo, del zapatismo y todas las facciones conservadoras o reaccionarias del porfirismo, reyismo, felixismo y huertismo.

Los conspicuos abogados reaccionarios dedicaron voluminosos estudios para demostrar que aquella reunión sería ilegal y que la nueva Constitución era el producto espurio de un partido político, que por la fuerza de las armas dominaba al país y que, al no concurrir representantes de todas las

ideas, aquella Constitución no sería la constitución de México sino la de un partido. Expedida la Constitución, estos cargos habrían de repetirse constantemente, ampliados y adicionados con objeciones a la estructura general de la Constitución y a cada uno de sus artículos.

El Derecho, es decir, la vida organizada de Estado, naufraga por dos tendencias: el despotismo o la anarquía. La conciencia popular, formada en las masas contra la injusticia, el desorden o la tiranía, produce movimientos colectivos cuya violencia está en relación con la fuerza que la ha opri-mido.

Los estados, cuando gozan de completa salud política, no han menester para su progreso social de revoluciones; les basta la marcha evolutiva del derecho, por los cauces de sus propias leyes. En tanto que las desviaciones y las falsas interpretaciones del Derecho son enfermedades, son estados morbosos, que entran en el terreno de la patología política. Las revoluciones no siempre hacen **lo que deben**, porque se ven forzadas a hacer solamente **lo que pueden**. Gil Robles establece que: “La revolución en sí no es mala, porque puede ser justa y oportuna cuando reúna las condiciones de rectitud por el fin y los medios, y además necesaria o útil, y no falta a la prudencia y a la moderación, compatibles con esos cambios y trastornos, e indispensables, bien que difíciles, en ellos. Es oportuna siempre que sea procedimiento supletorio del medio natural y de la manera ordinaria de efectuarse la tradición y el progreso a la vez, esto es, cuando deba y tenga que subsistir a la reforma. La cual es la mejora sucesiva, normal, proporcionada, no interrumpida ni violenta, de las personas y de sus actos, de las instituciones y de sus leyes. De lo cual se deduce que la revolución:

- a.—Es un medio y vehículo extraordinario de progreso;
- b.—que puede ser útil o necesaria, lícita u obligatoria;
- c.—contraria a una tradición mala o injusta.

y conforme y armónica con una tradición buena, pero imperfecta, a la cual, con ese cambio repentino y violento, da la perfección correspondiente al tiempo transcurrido, o acaso superior a la época y el término medio y corriente de su cultura”.

Según este mismo tratadista una revolución puede decirse ilegítima solamente cuando se propone un mal fin o por malos medios persigue cosas ilícitas.

Los autores mexicanos, profesores de Derecho, acostumbrados a tener por auditorio personas de muy mediana preparación cultural, dijeron, al expedirse la Constitución de 1917, que aquélla era ilegal porque no se habían seguido los procedimientos tranquilos y normales que fijaba la anterior para las reformas constitucionales. Aparentaban ignorar la Biología jurídica o más concretamente la Biología política.

Que en la revolución “el pueblo es término omnicomprensivo que abarca, para hacer cambio radical y repentino, cuantos elementos de actividad son perceptibles en el Estado”.

Es evidente que las revoluciones mexicanas —distingase con claridad que no aludimos a “pronunciamientos” ni a “cuartelazos” — se han hecho desde arriba. Es verdad que la “carne de cañón”, que el soldado, ha salido de nuestros campesinos, más por aspiración económica, pues es preferible cargar un rifle que vivr sometido a la ración de hambre de las haciendas, que por ideal político; pero han sido los intelectuales, los orientadores y los hombres de acción directiva en todos esos movimientos armados. Las revoluciones mexicanas han sido obra de la mesocracia.

No siempre los “golpes de estado” son abusos de la autocracia y de la tiranía. A veces el Poder Legislativo se convierte en un centro demagógico, irreflexivo, corrompido, incoherente y toca al defensor del pueblo, al Jefe del Estado, aniquilarlo por medios ilegales, lo que quiere decir, por obra revolucionaria. Esto fue lo que hizo Napoleón Bonaparte el 18 Brumario; esto fue lo que hizo Napoleón III el 2 de diciembre de 1852. Pero a la revolución constitucionalista es a la que menos se puede tachar de personalista. Carranza no dio “golpes de estado” su movimiento, estrictamente basado en la Constitución de 1857, perseguía el restablecimiento del orden legal. No olvidemos que el “orden legal” era el de un poder ejecutivo que presidía don Francisco I. Madero, producto de una revolución popular y que fue sacrificado precisamente para frustrar los propósitos de aquella agitación popular. Cuando el señor Carranza ocupó la Capital de la República debería —sujetándose con simplicidad al Plan de Guadalupe— convocar a elecciones, entregar el poder a un jefe interino y restablecer la Constitución de 1857. Observando la situación política del país en aquel momento, es fácil darse cuenta de que el enfermo estaba en plena crisis. Dentro de la terapéutica política no se podía decir a un pueblo herido, sangrando, cubierto de tumores, padeciendo fiebre: levántate y camina. Ante todo, era preciso restañar las heridas, cauterizar las llagas, aplicar un tratamiento enérgico al paciente. El deber de Carranza era evitar que la revolución del pueblo fracasara una vez más, enredada como en una madeja de acero, en anticuados, envejecidos preceptos de una constitución que ya no era representativa de las aspiraciones populares; entre otras cosas, porque la Constitución de 1857 ya casi no era esa Constitución; los remiendos y los parches la habían transformado totalmente, para adaptarla a las conveniencias de la tiranía y del imperialismo.

El propio Santo Tomás, en su “*De regimine principium*”, dice “que si la sociedad tiene el derecho de darse un rey, no procede injustamente deponiéndole o moderando su autoridad si abusara de ella de un modo tiránico, ni sería calificada de infiel destituyéndole, aun cuando se hubiera sometido perpetuamente a él, porque conducéndose como un mal príncipe en el gobierno del Estado, debiendo consagrarse a su bien y prosperidad, como cumple a su misión, se hizo acreedor a que sus súbditos rompieran el pacto que con él hicieron”.

Los pueblos tienen, como los hombres, el derecho de legítima defensa. “Los inferiores, se decía, no tienen el derecho de castigar a sus superiores;

pero en cambio tienen el derecho de defenderse de ellos. Si el derecho criminal justifica el homicidio, en legítima defensa; el derecho constitucional, es lógico, debe acreditar a la revolución como la legítima defensa del pueblo”.

Todos los sociólogos convienen en que cuando la revolución se produce para remediar una injusticia, viene a significar un caso de ocupación del poder.

Los constituyentes franceses de 1793, inscribieron en su artículo 35 que: “Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo el más sagrado derecho y el más indispensable de los deberes”.

Martí Jara afirma: “No puede negarse a las revoluciones el que son una de las formas de la mecánica social, y de las más eficaces en la producción de grandes transformaciones. Con las nuevas concepciones del Derecho Público, a base de una orientación eminentemente objetiva, la revolución puede ser considerada como una fuente del Derecho, que comparte con la ley y la costumbre la hegemonía en la formación del progreso jurídico de los pueblos. En este sentido, la revolución es la más enérgica y ruda de las fuentes, porque trasmuta, cambia, desarraigá pronta y radicalmente, sin aquellas limitaciones a la ley y a la costumbre impuestas, por la normalidad de la vida en que se desarrollan. En las revoluciones el pueblo recoge todos los mandatos, toda la soberanía, y luego la trasmite nuevamente, organizando un nuevo orden de cosas; en un lenguaje de Derecho pudiera decirse, que una revolución era en cierto sentido una revocación de mandato”.

En opinión del propio Martí Jara, todos los cambios y progresos jurídicos que en el Siglo XIX han alcanzado las instituciones, son, obra revolucionaria: “y es, observa el autor, “que sobre la legitimidad o no de las revoluciones hay un hecho, el de ellas mismas, que nadie puede desconocer, y de ese hecho, sea legítimo o no, sea o no jurídico, se derivan situaciones y relaciones sociales, que más o menos tarde son legitimadas por un estado jurídico posterior”. Por eso puede afirmarse que la revolución es fatalmente engendradora del derecho. “La revolución, según Martí Jara, aparece no como un hecho antijurídico, sino como un hecho, como cualquiera otro que produce efectos jurídicos y que persigue un fin estrictamente jurídico. Es la substitución de un estado de derecho por otro”.

Los “sabios” profesores de nuestra vieja Facultad de Derecho, habían tolerado la derrota porque a ella no podían oponerse. Militarmente habían perdido. En los tratados de Ciudad Juárez de 1911, con una habilidad diplomática extraordinaria, se había dado a don Francisco I. Madero el triunfo político, para detener oportunamente el triunfo social. La pretensión de los vencidos consistía en que se retornase al orden constitucional antiguo y: “aquí no ha pasado nada”. ¡Pero, habían pasado muchas cosas! la visión de Carranza, educado en los procedimientos de la Historia Nacional y Universal, no podía desviarse de su objetivo, que era el bienestar de las clases populares y la soberanía nacional.

Aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones al Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social. Dejarlas consignadas en un plan era una obra meramente literaria. Formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlas en un período preconstitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución; pero no era una forma eficaz para consumarla. De ahí que el señor Carranza y sus colaboradores intelectuales inmediatos llegaran a la convicción de que era indispensable convocar a un congreso constituyente; en términos jurídicos: **constituir a la revolución.**

El Estado ha menester de una determinada organización pues es así como fija las relaciones con el individuo y con la sociedad. Todo pueblo, cuando ha dejado de ser tribu primitiva, requiere vivir dentro de una constitución. Las constituciones existen aun cuando no hayan sido escritas ni codificadas.

Todos los pueblos modernos tienen una constitución escrita que generalmente se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. En la primera parte, siguiendo la estructura de la carta francesa de 1789, se reconocen los derechos del ciudadano y la segunda parte se ocupa de la organización del Estado, del alcance y poder de cada una de las entidades del gobierno. Así, en la nuestra, de una república democrática representativa y federal, se definen las capacidades del poder ejecutivo, el legislativo y el judicial de la Federación, así como las prerrogativas y funciones de los gobiernos de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos.

Algunos tratadistas opinan que las constituciones no deben alterarse, por lo menos, durante tres generaciones; pero este plazo es arbitrario, ya que la vida de los pueblos no está sujeta ni a inflexibles leyes jurídicas ni a razonamientos lógicos; los cambiantes intereses y las más volubles aún pasiones de las multitudes, ejercen una influencia decisiva en la vida y perdurableidad de las constituciones.

Es muy raro el caso, en la Historia de los pueblos, en el que se dicte una constitución en pleno período de paz y como resultado de estudios académicos, de reposadas meditaciones previas o de dictámenes de sabios juríscos consultos. Las constituciones modernas más famosas son: la norteamericana, dictada al constituirse en república las antiguas colonias inglesas y que formaron los Estados Unidos de América, surgida después de la Guerra de Independencia, y la constitución francesa de 1789, a raíz de la gran revolución.

La deficiencia de esas constituciones, cuya estructura y orientación fue imitada por nuestra constitución de 1857, consistía en que en su primera parte, la **material o dogmática**, reconocían los derechos del ciudadano, pero olvidaban a las sociedades, a la vida colectiva. Fue la Constitución de 1917, la primera de las constituciones modernas, que además de las garantías individuales estableció los derechos colectivos.

¿Pudo México darse una nueva constitución sin ceñirse a lo prescrito por la de 1857 para efectuar las reformas?

Fueron los reaccionarios, especialmente algunos abogados patronos de los intereses imperialistas, de los negociantes en minas y petróleo, los que afirmaron que una nueva constitución sería ilegal, nula, si no se modificaba la anterior por el lento y tardado procedimiento que la misma fijaba.

Los abogados que se expresaban así no incurrieron en un error por ignorancia, sino por manifiesta mala fe; ellos sabían, en efecto, que los pueblos tienen el derecho de constituirse de acuerdo con sus aspiraciones y deseos, particularmente en el caso concreto de una constitución emanada de un movimiento revolucionario, porque es entonces cuando se fusionan Revolución y Constitución. En Sociología, Revolución es un cambio violento en las instituciones fundamentales del Estado y de la sociedad, que produce el pueblo por la fuerza. Revolución, en la biología jurídica, es un espasmo social, es un movimiento convulsivo que se aparta de la normalidad. “Revolución, en mecánica social, es la más fuerte fuente del derecho, porque trasmuta, desarraigada, cambia un estado social y jurídico para convertirlo en otro”.

Cuando el Estado está enfermo, cuando ha caído en el despotismo, cuando ha desconocido los derechos naturales, cuando no sólo no escucha las advertencias del pueblo, sino que las acalla y las catapulta, entonces la revolución es una terapéutica. El pueblo recoge todos sus mandatos, readquiere su soberanía y la trasmite a un nuevo estado de cosas, a un nuevo estado jurídico. De allí que la constitución de un pueblo no es sino la concreción de sus derechos proclamados, conquistados, impuestos por una revolución, o, en otros términos: la revolución de un pueblo no está triunfante sino cuando se hace constitución.

En Derecho Constitucional, se da a la Constitución la definición siguiente: “Todo Estado precisa y tiene siempre una organización determinada por medio de la cual se manifiesta y realiza sus funciones. Esta organización se determina por una regla, que tiene carácter jurídico, y que recibe el nombre de Constitución, pudiéndose, en consecuencia, definir ésta, desde tal punto de vista, como la regla o norma jurídica que determina la organización fundamental del Estado”. La constitución es “la estructura en forma del cuerpo social”, según Casanova, mientras Palma definía la Constitución como “un conjunto de leyes y de usos que hacen de una sociedad humana un cuerpo político, con voluntad y acción propias, para conservarse y para vivir”.

Aristóteles, a quien podríamos denominar, el primer sociólogo de la humanidad, dice en el Libro VI de su “Política”: “que el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas y especialmente aquella que está sobre todas las demás, la autoridad soberana, es una Constitución y ella determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil”. Pascal la define como: “conjunto de instituciones y leyes fundamentales relativas a la adquisición, transmisión y forma del poder, y a su funcionamiento”. Stein: “organismo de la personalidad del Estado, es decir, del soberano, y de la función legislativa y ejecutiva”. Y Contuzzi: “conjunto de

todas las leyes, mediante las que se establece no sólo la forma de gobierno, sino las modalidades precisas para funcionar los diversos poderes públicos”.

M. Mirkine Guetzevitch, comentando las nuevas constituciones del mundo dice: “El Derecho Constitucional general **no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y los fenómenos políticos de la vida**. Está estrechamente ligado al ideal democrático, no porque los teorizadores del Derecho Constitucional han sido y serán siempre los demócratas, sino porque la Democracia se manifiesta en su lengua jurídica, es el estado de derecho, es la racionalización jurídica de la vida, por lo que el pensamiento jurídico es consecuentemente conducido a la democracia como única forma de derecho del Estado. No hay, no puede haber forma de Estado fuera de la democracia”.

El mismo autor afirma que: “La idea misma del poder constituyente, idea de la supremacía de la Constitución, viene a parar en la superlegalidad constitucional de las leyes de la constitución en comparación con la legislación ordinaria”.

Tesis que confirma el poder soberano que tuvo el Congreso Constituyente de Querétaro para desconocer hechos jurídicos anteriores, basados en legislación ordinaria y ajenos al **nuevo concepto** del Derecho Constitucional. Según el señor Mirkine: “El principio de la racionalización del poder se identifica al principio de la democracia, al principio del estado de derecho”.

La Constitución de 1917 fue la precursora, entre todas las del mundo, en la creación de los derechos “sociales”. Es curioso observar que mientras muchas repúblicas no incluyeron los mencionados derechos sociales, en dos monarquías, la de Serbia y la de Rumanía, se encuentran definiciones muy detalladas de los nuevos derechos sociales del hombre, **particularmente limitando los derechos de la propiedad agraria**.

Los expertos en derecho constitucional conocían perfectamente estos argumentos, establecidos y admitidos por todos los tratadistas y los comentaristas de las constituciones de todo el mundo. La tesis sostenida, de que la Constitución de 1917 era nula por no haber surgido de reformas practicadas de acuerdo con lo que determinaba la “antigua constitución”, es totalmente falsa y solamente expuesta para engañar a los profanos en esta materia y, en su caso, con el propósito de dar argumentos a los enemigos de México, a los dueños de las inversiones extranjeras, a los representantes del imperialismo, a fin de que tuviesen armas contra nuestra nación.

La Constitución de 1917 es obra de un partido. Este es el otro cargo que sus enemigos han hecho a esa constitución y también es insincero e inducto. Todas las constituciones, esencialmente las que resultan de una revolución, son constituciones hechas por un partido, el partido triunfante. Es lógico y, por otra parte elemental, que cuando un pueblo ha hecho una revolución para eliminar a los que habían conculcado sus derechos, ultrajado su soberanía y causado sus males, no llame a sus enemigos para tomar parte en la confección de sus nuevas leyes.

Lo importante no es que una constitución sea obra de un partido, todas lo son, sino que en sus preceptos los ciudadanos todos, esto sí, tengan los mismos derechos, la igualdad ante la ley.

La estructura de la constitución. La otra crítica aparatoso hecha a la constitución de 1917 fue que no representaba una armazón equilibrada, medida, balanceada, como una obra arquitectónica hecha para apreciar su estabilidad, desde los cimientos hasta la armonía de todas sus líneas. Pero las constituciones no tienen estructura de cemento armado; son el resultado de las necesidades, los sufrimientos y las aspiraciones de un pueblo. Ni todos los pueblos son iguales, ni todos obedecen a las mismas pasiones ni a todos satisfacen los mismos ideales. Más aún: México fue primero una colonia y la organización de los intereses materiales conservó sus viejas formas a las que se adaptaron los nuevos dominadores y continuamos siendo un país semicolonial. El pueblo rebelde, protestando contra ese estado de cosas, se dió una constitución que abolía los privilegios de sus dominadores. Con lo que se responde a la otra objeción hecha a alguno de los preceptos fundamentales de nuestra carta magna: la retroactividad. Se dijo que el desconocimiento de concesiones, derechos o privilegios otorgados por el Estado, de acuerdo con la vieja constitución, no debían desconocerse al expedirse la nueva. Falsedad ostensible, ya que **todas las constituciones**, por su propia naturaleza, son retroactivas, o mejor dicho, desconocen todo lo anterior para iniciar un **nuevo estado jurídico y social**. De no ser retroactivas las constituciones, no habría podido terminarse con la esclavitud en algunos países ni con la nobleza hereditaria en otros.

Se dijo que la Constitución de 1917 destruía una patria que ya teníamos para hacer una nueva. El cargo es su mejor elogio. En efecto, el pueblo quiso darse una patria nueva. Con esto no desconocía la obra de Miguel Hidalgo, proclamador de la revolución libertadora, cuyo movimiento entrañaba ya un cambio social; ideal que sostuvieron José María Morelos y Vicente Guerrero. Ideal que aun arropado con propósitos puramente políticos, tuvo Madero. Programa que abierta y francamente formuló Carranza en sus adiciones al Plan de Guadalupe y en su Proyecto de Constitución de 1917 y que ampliaron y perfeccionaron los diputados constituyentes, en debates libres, fuera de toda presión gubernativa y cuya obra, una vez terminada, fue promulgada sin observaciones por el señor Carranza.

Cuando se escriben estas líneas históricas, la constitución ha cumplido los veinte años, es decir, la han vivido dos generaciones y todavía no ha podido objetarse la sinceridad y el patriotismo que la inspiraron.

Es cierto que durante los debates no hubo unanimidad de opiniones y, por lo tanto, algunos artículos fueron objetados. Es verdad también que ciertos preceptos no habrían sido adecuados para la vida civilizada, tradicional y pacífica de otros países; que algunas libertades aparecen como limitadas o restringidas, precisamente porque esas limitaciones obedecieron a un instinto de defensa. Ejemplo de esto es el artículo 30., sobre la libertad de enseñanza. En otros pueblos donde la influencia de las iglesias no ha afectado hondamente a la vida política, se pueden otorgar al clero derechos y ga-

rantías que en México habrían resultado contrarios a la libertad de conciencia.

El otro ejemplo de lo peculiar que debe ser cada constitución está en el precepto que prohíbe la reelección. La experiencia y la historia han demostrado al pueblo que las reelecciones indefinidas, que el continuismo en el poder, han originado daños incalculables para el progreso del país, han creado grupos opresores, han fomentado castas privilegiadas, han prostituído la justicia, han anulado los derechos políticos y hasta los civiles de los ciudadanos. Por eso la constitución prohíbe la reelección.

En los Estados Unidos de América la constitución no prohíbe las reelecciones; pero como Jorge Washington no aceptó nunca que se le postulara para una tercera reelección, la tradición americana ha considerado este precedente como un mandato constitucional y ningún partido se ha atrevido a postular a un presidente para una tercera reelección.

Si no convencieran los argumentos antes expuestos para demostrar que estaba justificado el señor Carranza al convocar a un nuevo congreso constituyente, bastaría la experiencia de veinte años en los que la carta de Querétaro ha estado en vigor, para confirmar lo atinado y recto de su proceder.

Al iniciarse, en 1915, en Veracruz, la campaña periodística en favor de hacer una nueva constitución, prácticamente se le dejó la responsabilidad de esa iniciativa al Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública. El la tuvo realmente; pero la idea no habría triunfado sin el apoyo decidido y el propósito del señor Carranza para hacer las reformas. Lo primero y más urgente era legislar en beneficio colectivo; si eso no podía lograrse más que con una nueva constitución, era indispensable que ésta se hiciera.

Por las consideraciones antes expuestas y los datos aportados puede llegar a la conclusión de que:

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 FUE LA REALIZACIÓN PRACTICA DE LOS IDEALES DE LAS REVOLUCIONES DE 1910 y 1913, CONSTITUYENDO EN ESTADO JURÍDICO LAS ASPIRACIONES SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO.